

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 27 DE ABRIL DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. David Avilés Cruz	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Comisión de Practicaje, en representación de la Asociación de Navieros de Puerto Rico.
CPA Rafael Emmanuelli Colón	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Comisión de Practicaje, en representación del interés público.
Sr. Héctor L. Pérez Bayón	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, para un nuevo término.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1103	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para declarar el día 8 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Dislexia”, con el fin de promover la concientización en las escuelas públicas y privadas del País, y en la comunidad en general, en torno a la dislexia en Puerto Rico.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. del S. 540	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar con el nombre “Teniente Abimael Castro Berrocales” el edificio que alberga la <u>División Patrullas de Carreteras</u> Policia de Tránsito de Mayagüez, ubicado en la <u>Avenida</u> calle Santa Teresa <u>Jornet</u> Journet de la Ciudad de Mayagüez; y para otros fines.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 1552	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar la Carretera PR-490, la cual discurre desde el Municipio de Arecibo hasta el <u>Municipio de Hatillo</u> , con el nombre de “ <u>Juan Antonio Carretera</u> “Nito” Méndez”.
<i>Por el representante Llerandi Cruz</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1989	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Para prohibir limitar a períodos de treinta (30) días las cláusulas en contratos de servicio de telecomunicación de telefonía celular y televisión por paga, las cuales dispongan que cuando venza el término original por el cual se contrató dicho término, se renovará automáticamente por el periodo original por el cual el usuario contrató la reconducción tácita de las obligaciones surgidas de un contrato servicios de telecomunicaciones.
<i>Por el representante Aponte Dalmau</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 2045	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar <u>el Artículo 1, crear un Capítulo 1, enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y reenumerar como Artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13 y 1.14, respectivamente, para que formen parte del Capítulo 1, crear un Capítulo 2, enmendar los Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 y reenumerar como Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente de la Ley 140-2001, según enmendada, conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados”, con el propósito de hacer extensiva la concesión de los créditos por toda inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquiler a las personas de edad avanzada; y para otros propósitos.</u>
<i>Por el representante Matos García</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2267	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para declarar el año 2015 como el “Año de la Luz y de las Tecnologías Basadas en la Luz”, a los fines de <u>concienciar</u> concientizar a la población sobre la importancia de las ciencias de la luz, la óptica y las tecnologías basadas en la luz y promover un mayor acceso a los beneficios de estas tecnologías que impulsen el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico.
<i>Por el representante Perelló Borrás</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. de la C. 395	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del <u>Estado Libre Asociado</u> Gobierno de Puerto Rico, a denominar el Coliseo Municipal de Guayama, con el nombre de “Coliseo <u>Dr. Doctor</u> Doctor Roque Nido Stella”; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Ortiz Lugo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 514	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, provenientes del balance disponible del inciso (a) del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 106-2013, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 705	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de diecisiete mil ciento sesenta y cuatro dólares con cuarenta y un centavos (\$17,164.41), provenientes del balance disponible: en el inciso (b), apartado (24), Sección 1 de la Resolución Conjunta 1319-2003; en el inciso (a), apartado (3), Sección 1 de la Resolución Conjunta 257-2004; en el inciso (c), apartado (92), Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007; de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 209-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Hernández Montañez</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 708	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de ciento noventa y seis mil ciento noventa y nueve dólares con sesenta y seis centavos (\$196,199.66), originalmente asignados mediante los incisos (ee), (gg), (hh), (ii), (jj) y (kk) del apartado 3 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011 y los incisos (a), (b), (c), y (e) del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 162-2011, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Hernández Alfonzo</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 710	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos treinta dólares y veinticinco centavos (\$51,630.25), originalmente consignados en los incisos (b) y (j) del apartado (11) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación para las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y
TRANSPORTACIÓN

RECIBIDO ABR 13 '15 PM 4:55
ARC
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SR. DAVID AVILÉS CRUZ COMO MIEMBRO DE LA
COMISIÓN DE PRACTICAJE DE PUERTO RICO, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE
NAVIEROS DE PUERTO RICO**

13 de abril de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 22 de enero de 2014, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor David Avilés Cruz, como Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de la Asociación de Navieros de Puerto Rico.

I - . BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 226-1999, mejor conocida como Ley de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en su Artículo 6, inciso (a) establece que: "La Comisión estará compuesta por siete (7) comisionados, uno de los cuales será su presidente, nombrados todos por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado". Además indica que: "La composición será la siguiente: dos (2) de estos miembros deberán ser prácticos licenciados, que estén activamente practicando la profesión; uno para representar a los prácticos de San Juan y, el otro, a los prácticos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean nominados por cada asociación de prácticos; dos (2) de los cuales deberán estar activamente envueltos en su capacidad profesional o de negocio en el negocio naviero, que sean usuarios de los servicios de practicaje y sean nominados por la Asociación de Navieros de Puerto Rico; dos (2) que no

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SR. DAVID AVILÉS CRUZ COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE PRACTICAJE DE PUERTO RICO,
EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE NAVIEROS DE PUERTO RICO

deben estar y que nunca hayan estado envueltos o monetariamente interesados o relacionados con la profesión del practicaaje, negocio naviero o industria marítima, quienes representarán al interés público; y uno (1) que represente al Gobierno de Puerto Rico, el cual será empleado de la Autoridad de los Puertos". Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Sr. David Avilés Cruz, como Miembro de la Comisión de Practicaaje de Puerto Rico, en representación de la Asociación de Navieros de Puerto Rico.

II - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 19 de agosto de 1968 nació en Ponce, Puerto Rico, el Sr. David Avilés Cruz. Está casado con la señora Yanira del Pilar Cruz Rivera, Representante de Ventas de *Unicare*, y es padre de dos (2) hijos: Daniel Enrique y Amanda Lucía Avilés-Cruz, de trece (13) y ocho (8) años de edad, respectivamente. Actualmente el nominado reside en San Juan, Puerto Rico.

En el año 1992, completó su grado de Bachillerato en Ingeniería con una concentración en Energía Nuclear, del *State University of New York Maritime College*, en el Bronx, Nueva York.

El nominado lleva más de veintiún (21) años con *National Response Corporation* de Puerto Rico y Foránea (NRC), subsidiaria de *National Response Corporation Delaware* con oficinas en Nueva York. NRC es una compañía privada dedicada a remover derrames de aceite. Para dicha empresa se ha desempeñado en el campo marítimo (seguridad y salvamento) y ambiental (derrames de hidrocarburo, entre otros), tanto en Puerto Rico, Islas Vírgenes, Estados Unidos de Norteamérica e Internacionalmente, como por ejemplo en México, Argentina, República Dominicana, Nicaragua, Panamá, Uruguay, Venezuela, Colombia, Santa Lucía, entre otros.

En la actualidad, el nominado funge como Gerente Regional del Caribe de NRC, teniendo a su cargo la operación de Puerto Rico y de las Islas Vírgenes Estadounidenses. Su rol principal incluye las áreas de finanzas, logísticas, operaciones, mantenimiento de equipo, servicio al cliente, mercadeo, coordinación con los subcontratistas, y coordinación con el grupo de NRC Internacional y NRC Región Sur.

De igual modo, el señor Avilés Cruz tuvo la oportunidad de trabajar con *BP North America* durante el "*Deep Water Horizon*" o también conocido como el Derrame de Aceite en el Golfo de México (reconocido como el peor derrame de aceite en la historia de los Estados Unidos, ocurrido en el mes de abril de 2010). Además, participó en el diseño y patente de un equipo para recoger hidrocarburos (compuestos orgánicos formados únicamente por átomos de carbono e hidrógeno) en el agua llamado "*SWORD*".

El nominado ha participado en el manejo, entre otros, de los siguientes eventos significativos: *Morris J. Berman Spill*, San Juan, Puerto Rico (1994); *Huracán George*, Bayamón Puerto Rico (1998); *Huracán Rita & Katrina* (2005); *Derrame de la Parguera*, Guayanilla, Puerto Rico (2007); y *Caribbean Petroleum Spill*, San Juan, Puerto Rico (2009).

El señor Avilés Cruz ha sido Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico durante dos (2) términos; específicamente, desde el año 2006 al 2010; y desde el año 2010 al 2014. De igual manera ha pertenecido a las siguientes organizaciones: *Phi Sigma Alpha*; *Metropolitan Football Academy*; *Society of Naval Architects & Marine Engineers (SNAME)*; y a la Asociación de Navieros de Puerto Rico.

III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de la Asociación de Navieros de Puerto Rico, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el señor Avilés Cruz ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. El designado no tiene deudas contributivas por concepto de contribución sobre ingresos, y mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental indicó haber revisado la información contenida en el '*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*' presentado por el señor Avilés Cruz para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del Sr. David Avilés Cruz fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. En ese sentido, se entrevistó al señor José Francisco Rodríguez, Dueño de *All Enviromental*, quien expresa ser amigo del nominado desde hace diez (10) años. Comentó además, que *"David es un trabajador incansable; buena persona; preparado y experimentado en el campo Marítimo Ambiental. El señor David Avilés es un tremendo recurso para la Comisión de Practicaje."*

Por su parte, el Lcdo. Fernando Baerga, Abogado en el Bufete Baerga & Quintana, informó que conoció al nominado hace alrededor de seis (6) años porque sus hijos jugaban en el Club de Soccer de Fraigcomar. Expresa que el señor Avilés Cruz *"es un buen amigo; tremendo padre y esposo; servicial y un profesional en todo el sentido de la palabra."*

Del mismo modo se expresó el Sr. Arturo Rodríguez Pérez, Gerente de Transportación de la Autoridad de Transporte Marítimo en Fajardo. Éste indicó conocer al nominado a través de la Industria Marina. Es por ello que dice considerarlo como *"un profesional de primer orden."* A la misma vez señala que *"en la Autoridad de Transporte Marítimo lo hemos utilizado como un recurso."*

El Lcdo. Hernán Ayala, Presidente de la Asociación de Navieros de Puerto Rico, expresó lo siguiente en cuanto a la nominación del señor Avilés Cruz: *"El nominado es excelente, tanto a nivel personal como a nivel profesional; responsable y estricto; preparado porque cuenta con la preparación y con la experiencia; un gran jefe de familia; y un gran deportista."*

Finalmente, preguntado sobre su nominación, el señor David Avilés Cruz, comentó lo siguiente: *"He recibido esta nominación como una gran oportunidad y un gran reto, tanto a nivel personal como profesional."* Además, el nominado compartió cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Comisión de Practicaje, en representación de la Asociación de Navieros de Puerto Rico: *"Entre mis prioridades se encuentran, evaluar y mejorar los procesos dentro de la Comisión, en cuanto a la evaluación y selección de los candidatos, como andamiaje operativo y logística."* Finaliza reconociendo que la invitación para formar parte de la Comisión de

Practicaje vino de parte del Presidente de la Asociación de Navieros y ratificada por sus miembros.

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Los fundamentos anteriormente expuestos y explicados, nos llevan a determinar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación del nominado al puesto de Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de la Asociación de Navieros de Puerto Rico.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,


Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

ORIGINAL

RECIBIDO ABR13'15 PM5:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN

INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL CPA RAFAEL EMMANUELLI COLÓN COMO
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE PRACTICAJE DE PUERTO RICO, EN REPRESENTACIÓN DEL
INTERÉS PÚBLICO

13 de abril de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 9 de diciembre de 2014, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del CPA Rafael Emmanuelli Colón, como Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación del interés público.

I - . BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 226-1999, mejor conocida como Ley de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en su Artículo 6, inciso (a) establece que: "*La Comisión estará compuesta por siete (7) comisionados, uno de los cuales será su presidente, nombrados todos por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado*". Además indica que: "La composición será la siguiente: dos (2) de estos miembros deberán ser prácticos licenciados, que estén activamente practicando la profesión; uno para representar a los prácticos de San Juan y, el otro, a los prácticos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean nominados por cada asociación de prácticos; dos (2) de los cuales deberán estar activamente envueltos en su capacidad profesional o de negocio en el negocio naviero, que sean usuarios de los servicios de practicaje y sean nominados por la Asociación de Navieros de Puerto Rico; dos (2) que no

deben estar y que nunca hayan estado envueltos o monetariamente interesados o relacionados con la profesión del practicaaje, negocio naviero o industria marítima, quienes representarán al interés público; y uno (1) que represente al Gobierno de Puerto Rico, el cual será empleado de la Autoridad de los Puertos". Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del CPA Rafael Emmanuelli Colón como Miembro de la Comisión de Practicaaje de Puerto Rico, en representación del interés público.

II - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 22 de diciembre de 1953 nació en Ponce, Puerto Rico, el CPA Rafael Emmanuelli Colón. En el año 1975, completó su grado de Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Contabilidad, profesión de la cual obtuvo en 1982 una Licencia como Contador Público Autorizado, otorgada por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (Licencia Núm. 1536). El nominado está casado con la señora Diana M. Tulier Santiago. Administradora de Oficina en *REC & Associates, LLC*, propiedad del nominado. Además, es padre de cuatro (4) hijos: una (1) hija de su actual matrimonio: Diana M. Emmanuelli Tulier de veintiún (21) años; y tres (3) de un matrimonio anterior: Christine M. de treinta y seis (36) años, Julio R. de treinta y un (31) años y Astrid M. Emmanuelli Colón, ya fallecida.

La carrera profesional del nominado dio inicio para el año 1975 en *Peat, Marwick, Mitchell & Co.* Hasta 1977, fungiendo como Consultor Financiero Independiente. Luego, ocupó varias posiciones en la industria de distribución de alimentos desde 1978 hasta 1993 a través de *Colomer & Suárez, Inc.*, en la que se desempeñó como Tesorero y Vicepresidente de Finanzas y Contraloría de la empresa, *Bottling Company, Cristalia Premium Water Company* y *Beverage Plastics Company*.

Desde septiembre de 1993 labora por cuenta propia como Presidente y Propietario de *REC & Associates, LLC.*, compañía dedicada a brindar servicios de contabilidad, asesoría y consultoría financiera, entre otros servicios administrativos y operacionales relacionados con el

campo financiero. Actualmente brindan servicios a diversos sectores e industrias, a saber: agricultura, automóviles, residencial, construcción bienes raíces, tecnología, restaurantes, hipotecaria, seguros, manufactureros, farmacias, entre otros.

El nominado ha pertenecido a las siguientes organizaciones estudiantiles, profesionales y cívicas: Vicepresidente y Miembro de la Junta de Directores del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, Miembro del Comité de Pequeños Negocios de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, Director de la Asociación Nacional de Contadores y Presidente de la Asociación de Estudiantes de Contabilidad. También ha participado como Miembro del Club Náutico de Ponce, Miembro y Tesorero del Club Rotario El Vigía, y como Tesorero del *Ponce Yacht and Fishing Club, Inc.* Además, el señor Emmanuelli Colón participa como orador en seminarios de Educación Continuada, en su mayoría sobre temas financieros y empresariales.

III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación del interés público, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el señor Emmanuelli Colón ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. El designado no tiene deudas contributivas por concepto de contribución sobre ingresos. En cuanto a las contribuciones de la propiedad, el nominado presentó evidencia de tener un plan de pago vigente sobre una deuda con el CRIM. El nominado mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con su condición financiera.

IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del CPA Rafael Emmanuelli Colón fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. La Lcda. Delia A. Castillo del Colorado, quien se desempeña como Registradora de la Propiedad, y expresó que conoció al señor Emmanuelli Colón hace algunos 25 años a través de su padre, ya que era su contable. Ésta expresó además, que el CPA Emmanuelli Colón

"llevaba muy bien los libros de la Corporación de mi papá y nosotras decidimos continuar con él (luego del fallecimiento de su padre). Nunca he escuchado nada malo de él". Con relación a la nominación indicó que espera que "lo haga muy bien. Siempre ha sido muy exacto, dedicado y cumplidor. Lo felicito porque está dispuesto a servir a nuestro Pueblo. Le deseo mucho éxito en ese nombramiento."

Por su parte la Lcda. María T. Alicea Pierantoni, Abogada en la práctica privada y Profesora de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, informó que conoció al nominado en 2003, ya que sus oficinas están en el mismo lugar. Además, mencionó que sus clientes le han dado fe de la clase de profesional que es el señor Emmanuelli Colón. En cuanto a la nominación, la Lcda. Alicea indica lo siguiente: *"Me parece muy bien. Es una persona conocedora y con mucho interés en lograr que lleguen a conseguir soluciones reales para que nos ayuden a superar esta crisis que estamos viviendo. Es una persona que cuenta con todos los requisitos, además de ser excelente ser humano."* Ésta también describió al nominado como una persona de reputación intachable, profesional, muy seria y dedicada al trabajo.

 Finalmente, el Sr. Froilán Irizarry Sile, Empresario Retirado de 'Froilán Alfombras' y quien se dedica actualmente al negocio de bienes raíces, expresó lo siguiente en cuanto a la nominación del señor Emmanuelli Colón: *"Creo que será una gran adquisición para ustedes. Muy buena la nominación. Tiene mucho que contribuir. Es una persona que se entrega mucho a su trabajo. Lo recomiendo para cualquier puesto."* El señor Irizarry Sile indicó que conoce al nominado y a su familia de toda la vida, ya que vivían detrás de su casa en La Rambla en Ponce. Culminó diciendo que el nominado *"es una persona muy seria, un hombre completamente vertical y muy profesional."*

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL CPA RAFAEL EMMANUELLI COLÓN COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE PRACTICAJE DE
PUERTO RICO, EN REPRESENTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

En cuanto a demandas en asuntos de naturaleza civil, el nominado dio cuenta de ser parte de una demanda por daños y perjuicios¹ en el caso Roberto Torres Torres vs. Rafael Emmanuelli Colón, et als, Civil Núm. JDP2012-0066, actualmente activo.

V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Los fundamentos anteriormente expuestos y explicados, nos llevan a determinar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación del nominado al puesto de Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación del interés público.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,


Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

¹ Se trata de una demanda por una controversia con el anterior contador público autorizado de una firma que en la actualidad es cliente del nominado.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^a Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de abril de 2015

A. S. M. V.
RECIBIDO ABR17'15 PM 1:28

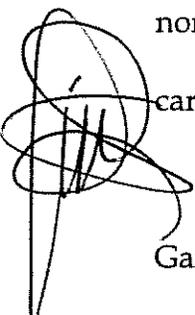
ORIGINAL

**Informe Positivo sobre el Nombramiento del
Sr. Héctor Luis Pérez Bayón,
como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros**

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Sr. Héctor Luis Pérez Bayón**, recomendando su confirmación para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros**.



El pasado 9 de diciembre de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del **Sr. Héctor Luis Pérez Bayón**, recomendando su confirmación para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delego en la Oficina de Evaluaciones

H0502

Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 9 de marzo de 2015.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, crea la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, cuyos miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, y la misma estará compuesta por cinco (5) maestros plomeros que tengan por lo menos cinco (5) años de experiencia como maestro plomero incluyendo una maestría de plomería de escuela vocacional. Los miembros de esta Junta serán nombrados por un periodo de cuatro (4) años y servirán hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Será deber de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros examinar todas los aspirantes a licencia de maestro, oficial plomero o aprendiz de plomero y expedir el correspondiente certificado a los que hayan sido aprobados por la misma. A estos efectos la Junta Examinadora tendrá un reglamento interno a través del cual regirá sus funciones.

II. HISTORIAL DE NOMINADO

El señor Héctor Luis Pérez Bayón, de sesenta y ocho (68) años de edad, nació el 6 de diciembre de 1946 en Arecibo, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Awilda Rivera Rodríguez, quien está retirada. Es padre de tres (3) hijos producto de un matrimonio anterior: Héctor Luis Pérez Guzmán de cuarenta y seis (46) años, Arcelis

Pérez Guzmán de treinta y nueve (39) años y José Ángel Pérez Guzmán de treinta y cinco (35) años. Reside en Arecibo, Puerto Rico.

Pérez Bayón tuvo la oportunidad de convalidar su experiencia de plomería a través de un esfuerzo entre el entonces Departamento de Instrucción Pública (hoy Departamento de Educación) y el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros mediante el cual se adiestraban a los candidatos a Oficiales Plomeros para presentar el examen conducente a obtener su licencia. De esta forma, el Programa de Educación Vocacional Industria del Área de Instrucción Vocacional y Técnica del Departamento, le otorgó el 13 de marzo de 1973 su Licencia como Oficial Plomero (Licencia Núm. 2242). Con el fin de prepararse para su siguiente objetivo profesional, estudió Lectura de Planos y Dibujo en la Escuela Vocacional José A. Montañez Genaro en Manatí. Tras el periodo de 5 años requerido para solicitar la Licencia como Maestro Plomero, el nominado obtuvo la misma en noviembre de 1978 con el aval de la Junta Examinadora y Oficiales de Plomeros de Puerto Rico (Licencia Núm. 573). Luego de esto, en 2010 obtuvo un Bachillerato en Artes en Educación Especial del Programa de Servicios para Estudiantes

Adultos AVANCE de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Arecibo.

El nominado inició su carrera profesional en 1973 como Oficial Plomero, siendo subcontratado por la compañía *Sam P. Wallace Company* para realizar labores relacionadas con la plomería del antiguo *Hyatt Regency Ceromar Beach Hotel* en Dorado, incluyendo sus piscinas y habitaciones, especialmente trabajando en la tubería de hierro

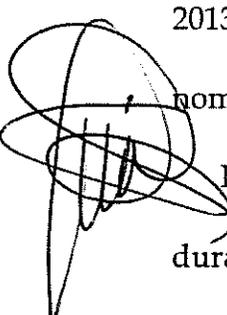
fundido que era parte de sus cimientos. De igual forma, a través de *Wallace Standard*, trabajó en la construcción del Hospital Regional Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón. Luego de esto, laboró en la compañía *Daniel Contruction* como Supervisor en el área de plomería. Allí trabajó brindándole servicios, entre otras, a la farmacéutica *Merck Sharp & Dohme* de Barceloneta y Vega Alta, además de mantenerse en continuos adiestramientos de seguridad industrial y de supervisión como parte de los estrictos requisitos de seguridad de la compañía.

En sus posteriores experiencias laborales, en su mayoría en la industria farmacéutica, tuvo la oportunidad de realizar trabajos de plomería industrial tanto en renovaciones como en ampliaciones en *Abbott Laboratories*, *Pfizer*, *The Upjohn Company*, trabajando en instalaciones de tanques, sistemas de tuberías contra incendios, sanitarias y de agua potable. También cuenta con experiencia en trabajos de tuberías de cristal para elementos como el nitrógeno y oxígeno, además de trabajar en diversos laboratorios, incluyendo laboratorios de hospitales. De igual forma, realizó servicios de plomería en la construcción del Tribunal federal del Distrito de Puerto Rico, al igual que en las empresas *Cimeco Construction* y *Walpa Contruction Corporation*.

Desde el año 1994 hasta el 1998 trabajó con *JMR Contractors, Inc.*, como Maestro Plomero, Supervisor e Inspector de Plomería y desde 1999 hasta 2004 con *Benjamín Soto & Associates, Inc.*, compañía de consultoría en ingeniería y construcción, desempeñándose como Maestro Plomero Supervisor.

A nivel docente, mientras realizaba sus estudios de Bachillerato a nivel diurno, fue reclutado por el Instituto de Banca y Comercio para preparar a sus estudiantes para presentar el examen como Oficiales Plomeros. Trabajó en el Recinto de Manatí como Profesor de Plomería en la sesión nocturna desde 2004 hasta 2010, fecha en que la Institución educativa dejó de ofrecer el curso. Luego de esto, trabajó desde 2010 como Maestro de Plomería en la Escuela Superior Vocacional Antonio Luchetti de Arecibo, donde ofreció el curso a los estudiantes de los tres niveles, así como a estudiantes de la corriente de educación especial, esto hasta el 2012, fecha en que se acogió al retiro.

El señor Pérez Bayón es Miembro activo del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico desde 1973 (Colegiado Núm. 0261), asignado al Capítulo de Arecibo, el cual presidió durante 24 años. Dentro de la organización, también fungió como Miembro del Comité de Educación Continua y Vicepresidente del mismo desde 2013 hasta 2014, fecha en que presentó su renuncia a ambos cargos debido a su nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.



Ha recibido un sinnúmero de adiestramientos y talleres de educación continua durante su carrera, así como varias certificaciones profesionales, avaladas por agencias gubernamentales locales y federales, además de entes privados y académicos.

A nivel personal, el nominado es fotógrafo aficionado desde 1975.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, se concluyó que, según lo expuesto en la Sección IV del Informe de la Oficina de Nombramientos, el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

- a. Entrevista al nominado, Sr. Héctor Luis Pérez Bayón

Preguntando sobre cómo ha recibido en términos personales y profesionales esta nominación para un nuevo término como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, **Pérez Bayón** indicó: *“He recibido este nombramiento con gran satisfacción, ya que considero un honor pertenecer a esta honorable Junta; profesionalmente sé que me ayudará a crecer en mi profesión y es un logro más para mí.”*

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a cuáles razones le motivaron para enfrentarse al reto de formar parte de la Junta Examinadora, a lo que contestó: *“Las razones que me motivan para aceptar este reto es el deseo de servir y ser parte de una Institución que brinda oportunidades de crecimiento profesional a nuestra juventud y a nuestro País.”*

El nominado compartió con nuestro recurso investigativo cuál será su prioridad dentro de la Junta: *“Las prioridades como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros serán revisar y sugerir literatura que esté actualizada como libros de texto, códigos y libros guías para que se consideren para la Junta Examinadora y por el Departamento de Educación y que los mismos puedan ser usados en las Escuelas Vocacionales e Institutos Técnicos.”*

Sobre su impresión general de las regulaciones de su profesión nos dijo: *“Considero que un Maestro Plomero u Oficial Plomero debe mantenerse actualizado en su profesión. Es importante que seamos regulados constantemente para poder rendir una labor de excelencia en pro de la salud del pueblo.”*

Finalmente durante la entrevista, **Pérez Bayón** nos habló sobre los aspectos de su experiencia profesional que entiende le serán de atributo a la Junta Examinadora: *“En mi experiencia de trabajo a través del tiempo he ocupado posiciones de liderato en el campo de la*

Plomería Industrial en farmacéuticas, además de haber trabajado en una compañía de Ingenieros en el área de cotización y diseño en sistemas industriales. Soy graduado de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en Educación Especial lo que me hizo poder brindar clases de plomería en Instituciones y en la Escuela Vocacional de Arecibo. He presidido el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, Capitulo de Arecibo por más de 24 años y creo que tengo material de experiencia el cual puede ser útil para la Junta Examinadora. Podré aportar nuevas ideas y contribuir en diferentes facetas relacionadas a la plomería moderna."

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

c. Se entrevistaron a un total de cinco (5) personas con conocimiento personal del nominado, Sr. **Héctor Luis Pérez Bayón**, incluyendo personas de su entorno familiar y profesional. Todos los entrevistados dieron fe de la excelente calidad del nominado como profesional y ciudadano y de su capacidad para ser Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna

investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. **Héctor Luis Pérez Bayón**, como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1103, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1103, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1103, tiene el propósito de declarar el día 8 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Dislexia", con el fin de promover la concientización en las escuelas públicas y privadas del País, y en la comunidad en general, en torno a la dislexia en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Dislexia se cataloga como un trastorno del lenguaje que afecta principalmente la habilidad de leer y escribir, asimismo también afecta otros aspectos del lenguaje. Se caracteriza por dificultades de precisión y fluidez en el reconocimiento de palabras y de escritura de palabras. Como resultado, las personas con dislexia

pueden presentar dificultades de comprensión de lectura, lo que puede influir en el incremento de su vocabulario y de su base de conocimientos adquiridos.

Datos provistos por la Asociación Puertorriqueña de Dislexia, indican que el ochenta por ciento (80%) de los niños y niñas con dislexia se ven adversamente afectados en su educación y salud. Además, estadísticas obtenidas por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y el Departamento de Educación de Puerto Rico indican que aproximadamente unos 113,947 niños y niñas en la Isla están rezagados. Entre las causas de este rezago se encuentran los siguientes trastornos : discalculia, disgrafía y dislexia.



Es necesario reconocer que el principal obstáculo que presenta este trastorno para nuestra comunidad es su incompatibilidad con los métodos de enseñanza ofrecidos en nuestro sistema educativo, pues, dentro de este, todo depende de la escritura o la lectura, por lo que el niño con dislexia no es capaz de captar la información.

Por tal razón, el Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de concientizar a la sociedad sobre el trastorno de la dislexia, a los fines de desarrollar conciencia entre nuestros ciudadanos sobre su existencia para propiciar su erradicación a través de la detección temprana y el tratamiento adecuado en beneficio del bienestar, de la educación y de la salud de los puertorriqueños. A tales fines, y como una forma de coordinar esfuerzos e institucionalizar esa campaña de concientización, se designa el día 8 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Dislexia."

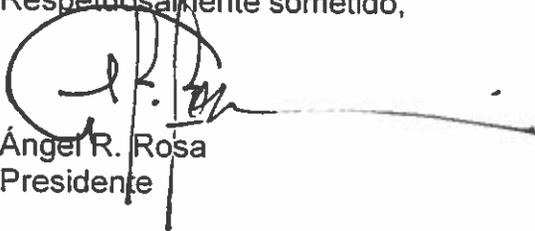
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1103 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1103, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1103

5 de mayo de 2014

Presentado por la señora *González López*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para declarar el día 8 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Dislexia”, con el fin de promover la concientización en las escuelas públicas y privadas del País, y en la comunidad en general, en torno a la dislexia en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1970 la Federación Mundial de Neurología definió la dislexia como un “[t]rastorno manifestado por dificultad en el aprendizaje de la lectura pese a la instrucción convencional, una inteligencia adecuada y buenas oportunidades.” De igual forma en el 2002 el Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, (DSM-IV-TR), englobó la dislexia dentro de los trastornos del aprendizaje con el nombre de trastorno de la lectura y estableció que:

“La característica esencial de la dislexia es un rendimiento en lectura, (precisión, velocidad o comprensión), que se sitúa sustancialmente por debajo del nivel esperado en función de la edad cronológica, del cociente intelectual y de la escolarización propia de la edad del individuo”.

De acuerdo con varias investigaciones, al día de hoy, se desconoce la causa principal de la dislexia. Sin embargo, los estudios más recientes indican que al parecer se trata de un proceso de índole neurobiológico con una base genética. El portal electrónico www.ladislexia.net reporta que, generalmente, este trastorno se detecta entre los ocho (8) y los

trece (13) años de edad, y tiene su génesis cuando “el hemisferio cerebral responsable de procesar la información visual actúa a menor velocidad que el hemisferio encargado de los procesos del lenguaje.” Agrega que “los disléxicos son niños y niñas inteligentes que sólo presentan dificultades en tareas relacionadas con la lectura y la escritura.” El principal problema de este tipo trastorno es que es el “más frecuente entre la población de edad escolar, cuya prevalencia se estima entre un cinco (5) y un diecisiete por ciento (17%), (Shaywitz, 1998).”

Por otro lado, la bióloga, Natalia Dudzinska, señala que existen dos tipos de dislexia: la dislexia adquirida y la dislexia evolutiva. En una reseña sobre el particular ésta indicó que “[l]a dislexia adquirida aparece a causa de una lesión cerebral concreta. No obstante, en la dislexia evolutiva el individuo presenta las dificultades características de la enfermedad, sin una causa concreta que la explique.” Estos dos (2) tipos de dislexias se clasifican, a su vez, en: *Dislexia fonológica*, *Dislexia superficial* y *Dislexia profunda o mixta*, según los síntomas que presente el paciente.

Ahora bien, los estudiosos son enfáticos en recalcar que un diagnóstico a tiempo y la implementación adecuada de un tratamiento tienen resultados favorables para los pacientes con dislexia. De igual modo, indican que “en niños hasta los nueve años, el tratamiento asegura una recuperación total o casi total. Después de los 10 años resulta más complicado el aprendizaje de determinados parámetros y, por tanto, suelen requerirse terapias más largas.” El proceso de recuperación de la dislexia, generalmente, conlleva el exponer al niño o la niña disléxico(a) a aprender nuevamente a leer y escribir a un ritmo de aprendizaje acorde con las capacidades del paciente.

Así las cosas, los datos provistos por la Asociación Puertorriqueña de Dislexia Dyslexia, indican que el ochenta por ciento (80%) de los niños y niñas con dislexia se ven adversamente afectados(as) en su educación y su salud. Las estadísticas obtenidas por el Instituto Centro de Estadísticas de Puerto Rico y del Departamento de Educación de Puerto Rico indican que, aproximadamente, unos 113,947 niños y niñas en la Isla están siendo rezagados. Estos se encuentran englobados en los trastornos siguientes: discalculia, disgrafía y dislexia.

Es necesario reconocer que el principal obstáculo que presenta este trastorno para nuestra comunidad es su incompatibilidad con los métodos de enseñanza ofrecidos en nuestro sistema

educativo, pues, dentro de este, todo depende de la escritura o la lectura, por lo que el niño o la niña disléxico(a) no es capaz de captar la información por medio de la lectura.

Por tal razón, el Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de concientizar a la sociedad sobre el trastorno de la lectura, la dislexia, a los fines de desarrollar conciencia entre nuestros(as) ciudadanos(as) sobre su existencia para propiciar su erradicación a través de la detección ~~deteneición~~ temprana y el tratamiento adecuado en pro del bienestar de la educación y la salud de los(as) puertorriqueños(as). A tales fines, y como una forma de coordinar esfuerzos e institucionalizar esa campaña de concientización, se designa el día 8 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Dislexia.”

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Día Nacional de la Dislexia”.

3 Artículo 2.- Se declara el día 8 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de
4 la Dislexia”, con el fin de promover la concientización en las escuelas públicas y privadas del
5 País, y en la comunidad en general, en torno a la dislexia en Puerto Rico.

6 Artículo 3.- Los secretarios del Departamento Educación y del Departamento Salud,
7 en coordinación con el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
8 emitirán, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 8 de noviembre de cada año, una
9 proclama para crear conciencia al pueblo puertorriqueño sobre la existencia de dicha
10 condición médica. Se faculta al Departamento de Educación y al Departamento de Estado a
11 ser las instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encargadas
12 de educar y concienciar activamente a la sociedad puertorriqueña sobre la importancia de
13 concientizar a nuestros(as) estudiantes y ciudadanos(as) sobre la dislexia en Puerto Rico,
14 creando campañas informativas para las escuelas y agencias gubernamentales.

1 Artículo 4.- El Departamento de Educación y el Departamento de Salud, en
2 coordinación con el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como
3 los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las
4 medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante
5 la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del
6 “Día Nacional de la Dislexia” creado al amparo de esta Ley. Además, se dará a conocer la
7 importancia de crear una mayor conciencia de la condición de dislexia por los médicos y
8 demás profesionales de la salud, y el público en general. También se promoverá la
9 participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas en
10 dicho día. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

11 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ABR20'15 PM 1:02

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA

TRAMITES Y RECORDOS SENADO P R

20 DE ABRIL DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 540, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 540, con las enmiendas contenidas en el enterrillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 540, tiene el propósito de designar el edificio que alberga la División Patrullas de Carreteras de Mayagüez con el nombre de "Teniente Abimael Castro Berrocales".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Teniente Abimael Castro Berrocales nació el 22 de octubre de 1971. Contrajo nupcias con la Sra. Evelyn Muñoz, con quien procreó tres (3) hijos: John Abdiel, Perla Janice y Nashaly Esther. Ingresó a la Policía de Puerto Rico el 16 de abril de 1993. En dicho cuerpo se destacó por su excelente servicio como oficial en la División Patrullas de Carreteras de Mayagüez, por lo que fue ascendido al rango de Sargento el 29 de enero de 2010.

El 1 de enero de 2012, mientras el Sargento Castro Berrocales se encontraba realizando sus labores de patrullaje preventivo, fue herido de bala en una intervención de tránsito. El conductor del vehículo intervenido le realizó dos disparos, ocasionándole la muerte. Póstumamente, el Sargento Castro Berrocales fue ascendido al rango de Teniente.

La entrega y pasión demostrada por Castro Berrocales hacia la Policía de Puerto Rico es un legado que sirve de ejemplo a presentes y futuras generaciones. En honor al servicio brindado, esta Comisión recomienda la aprobación de la presente medida designando con su nombre el edificio donde alberga la División Patrullas de Carreteras de Mayagüez.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 540 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 540, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 540

27 de marzo de 2015

Presentada por la señora González López

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental y Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre “Teniente Abimael Castro Berrocales” el edificio que alberga la División Patrullas de Carreteras Policia de Tránsito de Mayagüez, ubicado en la Avenida calle Santa Teresa Jorret Jorret de la Ciudad de Mayagüez; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El Teniente Abimael Castro Berrocales nació el 22 de octubre de 1971. Contrajo nupcias con la Sra. Evelyn Muñoz, con quien procreó tres (3) hijos: John Abdiel, Perla Janice y Nashaly Esther. Ingresó a la Policía de Puerto Rico el 16 de abril de 1993. En dicho cuerpo se destacó por su excelente servicio como oficial en la División Patrullas de Carreteras de Mayagüez, lo cual lo llevó a ser ascendido al rango de Sargento el 29 de enero de 2010.

El 1 primero de enero de del año 2012, en horas de la mañana, el entonces Sargento Abimael Castro Berrocales, adserito a la División de Tránsito, fue asesinado durante el cumplimiento del deber luego de detener intervenir con el conductor de a un vehículo de motor que conducía a exceso de velocidad por la carretera PR-100, en Cabo Rojo. Durante la intervención de tránsito, el conductor del vehículo intervenido, le realizó hizo dos disparos al señor Castro Berrocales ocasionándole la muerte en el rostro y en la cabeza. Póstumamente, el Sargento Castro Berrocales fue ascendido al rango de Teniente.

El 29 de enero de 2015, la Legislatura Municipal de la Ciudad de Mayagüez, adoptó la Resolución Núm. 83, Serie 2014-2015, en la que le solicita al Senado del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico que designe con el nombre del Sargento Abimael Castro Berrocales el edificio que alberga la División Patrullas de Carreteras ~~Policia de Tránsito~~ de Mayagüez, ubicado en la Avenida calle Santa Teresa Jornet Journet. En lo pertinente la Resolución reza:

- Por Cuanto: Desde su ingreso en las fuerzas policíacas el 16 de abril de 1993, el Sargento Abimael Castro Berrocales se destacó por su servicio excelente como oficial en la División de Patrullas de Tránsito en las carreteras de Mayagüez, lo que lo llevó a ser ascendido al Rango de Sargento el 29 de enero de 2010.
- Por Cuanto: Demostró lealtad, honradez, y alto sentido de responsabilidad hacia su protección y ciudadanía en general.
- Por Cuanto: Demostró su profesionalismo impulsando la motivación y mejoramiento de sus sub-alternos tomándoles sus opiniones y conocimientos en cuanto a la toma de decisiones.
- Por Cuanto: En todo momento veló por la seguridad del personal a su cargo al igual que por su bienestar.
- Por Cuanto: Siempre se mantuvo al día con la legislación, leyes y Reglamento relacionado al servicio, logrando desempeñarse de una manera justa hacia el ciudadano.

En honor al servicio brindado por el Teniente Abimael Castro Berrocales y a la entrega a sus deberes, que terminó pagando con su vida, esta Asamblea Legislativa resuelve brindarle un homenaje póstumo denominando el cuartel donde el Teniente Castro Berrocales laboró, con su nombre.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre “Teniente Abimael Castro Berrocales” el
2 edificio que alberga la División Patrullas de Carreteras ~~Policia de Tránsito~~ de Mayagüez,
3 ubicado en la Avenida calle Santa Teresa Jornet Journet de la Ciudad de Mayagüez.

4 Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas en
5 coordinación con ~~de Puerto Rico~~ y la Policía de Puerto Rico, tomarán las medidas
6 necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin

1 sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según
2 enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de
3 Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

4 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
5 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO ABR10'15 AM 9:49
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

10^{to}
DE ABRIL DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1552, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1552, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1552, tiene el propósito de designar la Carretera PR-490, la cual discurre desde el Municipio de Arecibo hasta el Municipio de Hatillo, con el nombre de "Juan Antonio "Nito" Méndez".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Juan Antonio "Nito" Méndez Lorenzo, nació el 29 de agosto de 1941 en el Barrio Cuchillas de Moca. Fueron sus padres el señor Francisco Méndez y la señora Felícita Lorenzo. Contrajo nupcias con la señora Luz Celenia Pérez, con quien procreó cuatro (4) hijos: Luz Maraira, Silkia, Alba y Juan Antonio. Su vocación por la música afloró cuando este tenía diecisiete (17) años.

Durante cuarenta (40) años Nito Méndez sembró la alegría de nuestro folclor y deleitó al pueblo puertorriqueño con innumerables composiciones en las cuales plasmaba la esencia de lo cotidiano. Entre éstas se destacan las siguientes: "Tú eres la causante de las penas mías", "Que le quedaba un Chin", "A cada santo una vela", "Si dejo de amarte", "No puedo olvidarte", "Tu solita eres", "Loco de amor", "Pervertida", "Dentro de un pajar", "Boricuas ausentes" y "Máscaras de Hatillo", entre otras.

Nito Méndez, falleció el 4 de febrero de 2011 a los 69 años de edad, víctima de un tumor cerebral. Por sus valiosas aportaciones en favor de nuestra cultura puertorriqueña, esta Comisión considera que su memoria debe ser reconocida, por tal razón recomendamos la aprobación de esta medida

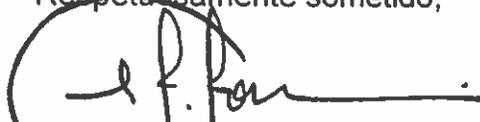
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1552 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1552, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1552

6 DE NOVIEMBRE DE 2013

Presentado por el representante *Llerandi Cruz*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY



Para designar la Carretera PR-490, la cual discurre desde el Municipio de Arecibo hasta el Municipio de Hatillo, con el nombre de "Juan Antonio Carretera "Nito" Méndez".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Juan Antonio Méndez Lorenzo, mejor conocido como Nito Méndez, nació el 29 de agosto de 1941 en el Barrio Cuchillas de Moca. Fueron sus padres el señor Francisco Méndez y la señora Felícita Lorenzo. Contrajo nupcias con la señora Luz Celenia Pérez, con quien procreó cuatro hijos: Luz Maraira, Silkia, Alba y Juan Antonio. Su vocación por la música afloró cuando este tenía diecisiete (17) años.

Nito Méndez deleitó durante cuarenta (40) años al pueblo puertorriqueño con sus canciones. Durante 40 años Nito Méndez nos deleitó con sus canciones, ya que en cada una de ellas plasmó un pedacito del quehacer de nuestra cultura y de todos los puertorriqueños. Era considerado además, uno de los grandes exponentes musicales de los años cincuenta (50) y sesenta (60). Se distinguió por plasmar en sus composiciones, de forma picaresca y jocosa, siempre traernos algo picaresco y jocoso en cada navidad de la vida del jíbaro jíbaro puertorriqueño, plasmados en sus composiciones: Entre sus composiciones se destacan las siguientes: "Tú eres la causante de las penas mías", "Que le quedaba un Chin", "A cada santo una vela", "Si dejo de amarte", "No puedo

olvidarte", "Tu solita eres", "Loco de amor", "Pervertida" ~~pervertida~~, "Dentro de un pajar", "No destruyas mi hogar", "Boricuas ausentes", "Solo por tu amor", "Jamás", "El chillo por la ventana", y "Máscaras de Hatillo", entre otros. ~~Aunque la canción más sonada fue su número, Tú eres la causante de las penas más, tradicional en las navidades y la cual ha perdurado por varias generaciones.~~ Mayormente su estilo fue de trullas mayagüezanas y más tarde pegó la del güiro. Siempre se comentaba en Puerto Rico que las navidades no eran navidades sin un tema de Nito Méndez.

La música de Nito Méndez, como cariñosamente se le conocía, es sinónimo de la celebración del "Festival de las Máscaras de Hatillo". Su estilo folclórico ~~folklórico~~ y cultural, combinado con la picardía de sus composiciones y su amor al terruño hatillano, lo convirtieron en un hijo adoptivo y predilecto de dicho municipio.

Don Juan Antonio "Nito" Méndez Lorenzo, falleció el 4 de febrero de 2011 a los 69 años de edad, víctima de un tumor cerebral. ~~Le sobreviven su esposa Luz Celenia Pérez y cuatro hijos: Luz Maraira, Silkie, Alba y Juan Antonio.~~ Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconoce la gran obra y aportación a la cultura puertorriqueña y al desarrollo del folclor ~~folklor~~ hatillano realizada por que ha hecho Nito Méndez, al nombrar la Carretera PR- 490 que transcurre desde el Municipio de Arecibo Hasta el al Municipio de Hatillo con el nombre de "Juan Antonio Carretera "Nito" Méndez".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se designa la Carretera PR-490, la cual discurre desde el Municipio de
2 Arecibo hasta el Municipio de Hatillo, con el nombre de "Juan Antonio Carretera
3 "Nito" Méndez".

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
5 Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a
6 las disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio
7 de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de
8 Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

9 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ta Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1989

INFORME POSITIVO

17 de abril de 2015

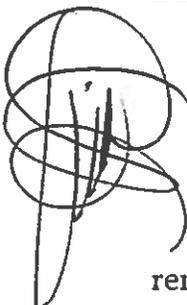
RECIBIDO ABR17'15 PM12:24

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1989, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1989, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto de la Cámara 1989, tiene como objeto prohibir las cláusulas de renovación tácitas superiores a treinta (30) días. Es decir, prohibir cualquier cláusula en los contratos de servicio de telecomunicación de telefonía celular y televisión por paga, las cuales dispongan que cuando venza el término original por el cual se contrató dicho término, se renovará automáticamente por el período original por el cual el usuario contrató.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta propuesta de enmienda de Ley propone impedir la práctica de las cláusulas de renovación tácita de servicios en períodos superiores a los treinta (30) días. Para fines de técnica jurídica, se trata de una nueva ley en nuestro ordenamiento jurídico.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (JRTPR); Direct TV Puerto Rico; Dish Network; AT&T Puerto Rico; T-Mobile Puerto Rico y Claro de Puerto Rico.

Con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis de esta Honorable Comisión. Veamos.

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO

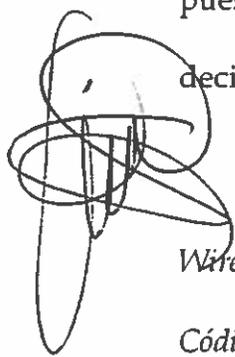
(JRTPR)



La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (JRTPR) esbozó sus razones para avalar el Proyecto de la Cámara 1989. Entre sus razones mencionaron la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, la cual reconoce que la prestación del servicio de las telecomunicaciones persigue un fin de alto interés público al ser un mercado altamente competitivo. Esta ley sirvió de precedente para la creación de la JRTPR, a quien se confirió jurisdicción primaria sobre todo lo relacionado al servicio de telecomunicaciones y sobre las personas que rindan estos servicios dentro

del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios y compañías.

La JRTPR expresó que basado en la Ley por la cual fue creada, ésta tiene competencia para atender este asunto, ya que incide directamente en el servicio de telecomunicaciones y televisión por paga que se ofrece a los consumidores del País. Además, fundamentó su opinión en que las cláusulas de renovación automática que algunas compañías aún mantienen en sus contratos, tienen el propósito de retener a un cliente atado contractualmente a una compañía por término adicional. Este tipo de práctica es bastante común, no sólo en la industria de las telecomunicaciones. Sin embargo, lo cierto es que para ejercerlas correctamente las compañías deben proveer al consumidor con la información pertinente y notificarlos debidamente, previo a la puesta en vigor de dicha cláusula. Esto con el propósito de que el consumidor tome una decisión informada, sobre si desea permanecer o no con dicha compañía.



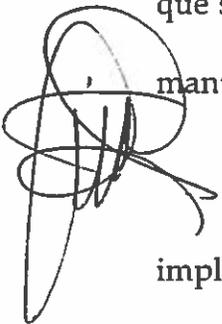
Por último, la JRTPR mencionó que la organización internacional *CTIA- The Wireless Association* (CTIA), ha desarrollado junto con varias compañías inalámbricas un *Código del consumidor de servicios inalámbricos*. El mismo es uno voluntario en donde las compañías que se comprometen a cumplir el mismo proveerán a los consumidores los términos del contrato y confirmarán cualquier cambio en los servicios, sus términos y condiciones nuevas, posteriores a la contratación inicial. Por lo antes mencionado, la JRTPR apoyó la aprobación de esta medida legislativa.

DIRECT TV

Por su parte, la compañía de televisión digital, Direct TV, se opuso a la aprobación de la medida legislativa por entender que su aprobación les impondría una carga onerosa en términos económicos y de logística. Además estaría obligado a revisar las fechas de comienzo de los contratos de cada uno de sus suscriptores, y luego incorporar a su facturación una notificación con la fecha de vencimiento de cada contrato (de manera individual). Por otro lado, tendría que añadir un proceso de notificación, vía carta o de manera electrónica, para recalcarle al suscriptor la fecha de vencimiento de su contrato con al menos treinta (30) días de anticipación a dicha fecha.

DISH NETWORK

De igual modo, Dish Network mantuvo una postura negativa sobre el proyecto de ley. Consideró innecesaria la medida porque sus clientes tienen la opción de poner fin a su servicio en cualquier momento después de la expiración del contrato. Dish estableció que los requisitos de notificación podrían confundir a sus clientes al pensar que su servicio se terminará tan pronto como venza el contrato, en vez de simplemente mantener un contrato de mes a mes hasta tanto deseen cancelarlo.



Dish Network destacó como una importante, la consideración de los costos que implicaría la imposición de esta medida, al requerirles cambios en su sistema operativo de facturación y al tener que personalizar este servicio para Puerto Rico; subsiguientemente, estos costos pasarían a sus clientes.

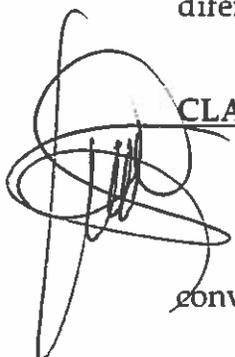
AT&T

AT&T tampoco avaló el P. de la C. 1989 por entender que es innecesaria. Explicó que su compañía no auto-renueva ningún contrato. Sin embargo, una vez el acuerdo entre AT&T y el cliente venza, el contrato se convierte en uno de mes a mes. En este caso, el cliente tiene la opción de cancelar el servicio en cualquier momento, pero al notificarlo con treinta (30) días de antelación.

T-MOBILE

T-Mobile, al igual que su homóloga AT&T, estuvo en contra de la medida al expresar que sus contratos no tienen una cláusula de renovación automática. Aun así, mencionó que el Código Civil de Puerto Rico no prohíbe la renovación automática de los contratos. Además enfatizó en que es el libre mercado y la competencia lo que debe pesar entre las diferentes compañías de telecomunicaciones, al diseñar sus contratos y diferentes ofertas a los consumidores.

CLARO DE PUERTO RICO



Por último, Claro esbozó en su opinión negativa que si la medida legislativa se convierte en ley, resultaría inconstitucional en su aplicación, puesto que su vigencia inmediata afectaría los contratos existentes que tengan una disposición de esta índole. (Const. del ELA, Art. II, Sec. 7). Esta cláusula prohíbe el menoscabo de las obligaciones contractuales.

Por otra parte, mencionó que la medida no contempla una aplicación uniforme de la ley, porque no incluye todos los servicios que actualmente se brindan al consumidor, y en los cuales se aplica la renovación automática de los contratos, como por ejemplo, las tarjetas de crédito, contratos bancarios de cuentas de depósito y cheques y contratos de arrendamiento.

Para concluir, Claro señaló que la implantación de esta Ley podría conllevar cambios en los sistemas de facturación de las compañías de servicio celular y televisión por paga, los cuales pudieran resultar onerosos y encarecer los servicios que se ofrecen al consumidor puertorriqueño.

DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

En síntesis, esta propuesta de enmienda de Ley propone impedir la práctica de las cláusulas de renovación tácita de servicios en períodos superiores a los treinta (30) días.

I. Necesidad de la legislación



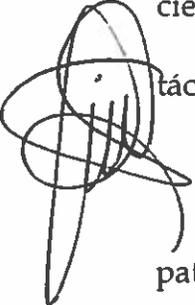
En nuestro mundo comercial, se ha establecido la práctica por parte de algunas empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones de renovar tácitamente los contratos de servicios vencidos por el período de contratación original. En estos casos, el consumidor sin importar su nivel o grado de satisfacción, se ve en la obligación de permanecer contractualmente atado al contrato inicialmente convenido. Ciertamente, luego de un período de contratación original y cumplidos todos sus términos y

condiciones, el consumidor debe tener la potestad de voluntariedad afirmativa. Es decir, determinar mediante gestiones afirmativas y activas su voluntad de obligarse por un nuevo período de tiempo a un servicio o empresa operadora de servicios de comunicaciones. En lugar de, que el modo y manera de obligarse sea por inercia o reconducción tácita de la obligación original.

Ciertamente, la presente ley no elimina la reconducción tácita de la obligación, simplemente la limita a períodos de treinta (30) días.

II. Razonabilidad

La medida que nos ocupa, viene con un informe positivo y un exhausto análisis de la Cámara de Representantes, con la cual esta honorable Comisión ha de coincidir. Es menester señalar que la médula de esta proposición de ley es legislar para limitar a períodos de treinta (30) días la reconducción tácita. Mas, a causa de una práctica tan generalizada en nuestro cambiante mundo comercial y los derechos de los consumidores estar en una situación precaria ante estos contratos de adhesión, esta honorable Comisión considera necesario la promulgación de la presente Ley, que ciertamente establece un control más razonable (limitado a 30 días) de las cláusulas de reconducción tácita.

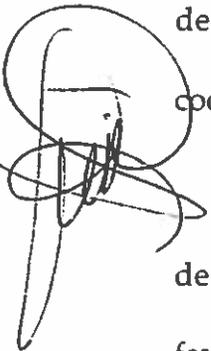


El análisis de esta honorable Comisión versa sobre un derecho privado patrimonial que el Estado debe regular ante la desproporción de fuerzas entre los consumidores y las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones. Según

descrito en el informe cameral, el Proyecto de la Cámara 1989 promueve la potestad de voluntariedad afirmativa. Luego de un período de contratación original y cumplidos todos sus términos y condiciones, el consumidor debe tener la potestad de determinar mediante gestiones afirmativas y activas su voluntad de obligarse por un nuevo período de tiempo a un servicio o empresa operadora de servicios de comunicaciones. En lugar de, que el modo y manera de obligarse sea por inercia o reconducción tácita de la obligación original.

Esta honorable Comisión concluye y coincide con este razonamiento anteriormente esbozado y propone la aprobación del proyecto de la Cámara 1989, puesto que las objeciones planteadas en los memoriales anteriormente resumidos y a juicio de esta Comisión, fueron atendidas por las enmiendas en la Cámara de Representantes al proyecto radicado.

Esta Honorable Comisión realizó un análisis sosegado de todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada una de las ponencias. Esta Honorable Comisión estima el esfuerzo dedicado a establecer una política pública que refleje un marco y una estructura coordinada para el beneficio de los consumidores de Puerto Rico.



Es por los fundamentos antes expresados y por entender que dicha medida será de beneficio para todos los consumidores de Puerto Rico, que esta Honorable Comisión favorece la aprobación del Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 1989.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1989, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe positivo.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1989

12 DE MAYO DE 2014

Presentado por el representante *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios,
Comercio, Industria y Telecomunicaciones

LEY

~~Para prohibir limitar a períodos de treinta (30) días las cláusulas en contratos de servicio de telecomunicación de telefonía celular y televisión por paga, las cuales dispongan que cuando venza el término original por el cual se contrató dicho término, se renovará automáticamente por el periodo original por el cual el usuario contrató la reconducción tácita de las obligaciones surgidas de un contrato servicios de telecomunicaciones.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La telefonía celular y televisión por paga en Puerto Rico se han convertido en una utilidad de la cual disfrutan la mayor parte de nuestros conciudadanos. En muchas ocasiones, para utilizar y disfrutar de los servicios que brindan las compañías que proveen estos servicios, el ciudadano suscribe un contrato donde se dispone cierto término de tiempo.

Cuando termina el contrato, algunas compañías de telecomunicaciones ofrecen al cliente las opciones para continuar con la compañía que le provee el servicio. Sin embargo, no todas así lo hacen, y al vencerse el contrato renuevan el mismo por el término del contrato original.

~~La renovación automática de un contrato de telecomunicaciones, sin que exista notificación al cliente de la proximidad de su vencimiento, o sin el consentimiento expreso del cliente, constituye un negocio jurídico unilateral que atenta contra uno de los elementos principales de los contratos, ya que el cliente no tiene oportunidad de consentir a su extensión o renovación. En nuestro mundo comercial, se ha establecido la práctica por parte de algunas empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones, de renovar tácitamente los contratos de servicios vencidos por el período de contratación original. En estos casos, el consumidor, se ve en la obligación de permanecer contractualmente sujeto al contrato inicialmente convenido. Ciertamente, luego de un período de contratación original y cumplidos todos sus términos y condiciones, el consumidor debe tener la potestad de voluntariedad afirmativa. Es decir, determinar mediante gestiones afirmativas y activas su voluntad de obligarse por un nuevo período de tiempo a un servicio o empresa operadora de servicios de comunicaciones. En lugar de, que el modo y manera de obligarse sea por inercia o reconducción tácita de la obligación original.~~

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario limitar, la reconducción tácita de la obligación principal, a períodos de treinta (30) días ~~prohibir las cláusulas en contratos de servicio de telecomunicación de telefonía celular y televisión por paga, las que dispongan que cuando venza el término original por el cual se contrató dicho término, se renovará automáticamente por el periodo original por el cual el usuario contrató.~~ Esto, con el ánimo de uniformar la práctica de las compañías de telecomunicaciones en beneficio de la ciudadanía, para defender así los intereses de los consumidores, usuarios de teléfono celular o televisión por paga.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-A partir de la aprobación de esta Ley, no podrá incluirse en los
2 contratos de telecomunicaciones de telefonía celular o televisión por paga, ~~toda~~ cláusula
3 alguna que indique que el servicio brindado por la compañía de telecomunicaciones se
4 renovará automáticamente por el ~~período~~ período por el cual el usuario originalmente
5 contrató.

6 Artículo 2.-El término del contrato de servicio de telecomunicaciones de telefonía
7 celular o televisión por paga, una vez vencido su plazo original, y a menos que las

1 partes expresamente consientan a lo contrario antes de la fecha de vencimiento del
2 contrato, será de mes a mes.

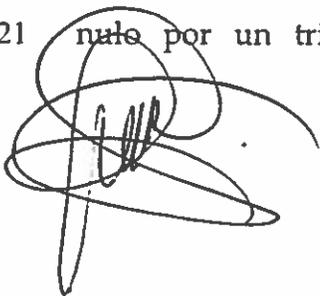
3 Artículo 3.-Las compañías de telecomunicaciones que operan en el Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico vienen obligadas a notificar a sus clientes, en el estado de
5 cuenta mensual, ya sea mediante comunicación escrita o por vía electrónica, la fecha en
6 que ha de vencer el contrato original acordado entre las partes, o en la página web de
7 las empresas de telecomunicaciones para la cuenta de un cliente.

8 Las compañías de telecomunicaciones pueden cumplir con los requisitos del
9 presente Artículo mediante la publicación de la fecha de vencimiento del contrato
10 original en la página web de las empresas de telecomunicaciones para la cuenta de un
11 cliente.

12 Artículo 4.-Los usuarios podrán notificar en cualquier momento a las compañías
13 de telecomunicaciones con quienes suscriban contratos, la terminación del servicio
14 ofrecido, una vez culmine el término estipulado por el contrato original y se le esté
15 facturando al usuario a base de un contrato de mes a mes.

16 Artículo 5.-Para viabilizar los propósitos de esta Ley, la Junta Reglamentadora de
17 Telecomunicaciones de Puerto Rico habrá de crear un reglamento al respecto, dentro de
18 los próximos noventa (90) días de aprobada esta Ley, pero su creación no es de
19 naturaleza jurisdiccional ya que esta Ley tendrá vigencia desde su aprobación.

20 Artículo 6.-Cualquier artículo de esta Ley que fuese declarado inconstitucional o
21 nulo por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,

A large, dark, handwritten scribble or signature is located at the bottom left of the page, overlapping the text of Article 6. It consists of several overlapping loops and lines, making it difficult to decipher as a specific name.

- 1 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
- 2 limitado al artículo que así hubiese sido declarado inconstitucional.

3 Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobada.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines, located on the left side of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de marzo de 2015

Original

A.S.M.V
RECIBIDO MAR12'15 PM5:41

INFORME POSITIVO SOBRE EL
P. DE LA C. 2045

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 2045** según en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2045** (en adelante, “**P. de la C. 2045**”), tiene como propósito enmendar el Artículo 1, crear un Capítulo 1, enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y reenumerar como Artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13 y 1.14, respectivamente, para que formen parte del Capítulo 1, crear un Capítulo 2, enmendar los Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 y reenumerar como Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente de la Ley 140-2001, según enmendada, conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados”, con el propósito de hacer extensiva la concesión de los créditos por toda inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquiler a las personas de edad avanzada; y para otros propósitos.

PONENCIAS RECIBIDAS

Para la evaluación del **P. de la C. 2045**, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recibió ponencias de la Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico, la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico, la Asociación de Bancos de Puerto Rico, la Puerto Rico Association of Realtors, Inc., la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Hacienda. A continuación, un resumen de las ponencias recibidas.

ASOCIACIÓN DE ARRENDADORES DE BIENES INMUEBLES DE PUERTO RICO

La Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico (en adelante, la “AABI”) indicó en su ponencia escrita que avalan la aprobación del **P. de la C. 2045**. No obstante, hacen unas observaciones sobre la medida, incluyendo atemperar la definición de personas mayores de edad según el proyecto a la definición del Departamento de Vivienda Federal (HUD), que es de 62 años, así como atemperar la renta estipulada con la definición de “Fair Market Rent” establecido por el HUD. También sugieren que la cantidad de unidades de viviendas por proyecto debe ser menor para darles oportunidad a más inversionistas, o sea, 50 unidades en vez de 300. Además, recomiendan disminuir el crédito contributivo de 75% a 50%, pero igualmente reduciendo el requisito de alquiler de 75% en el primer año a 50% ya que actualmente en el mercado de alquileres se tarda más conseguir inquilinos para estos proyectos.

ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE HOGARES DE PUERTO RICO

La Asociación de Constructores de Hogares (en adelante, la “ACH”) aplaude la medida ya que pretende atender el problema de la falta de vivienda adecuada y segura para sectores desventajados de nuestra población. Sin embargo, indican que se debe revisar la definición de proyecto elegible ya que la construcción o rehabilitación de 300 unidades resulta irreal y ajena a la situación económica que enfrenta la industria de viviendas en Puerto Rico. Además, señalan que el proyecto debería también incluir proyectos destinados a la venta, y no solamente el alquiler, de viviendas. Esto debido a que, a pesar de la debilidad que ha

experimentado recientemente el mercado de ventas de propiedades residenciales, aún existe un gran potencial para la venta de propiedades nuevas y existentes. Indican además que si el Estado toma los pasos correctos para fortalecer programas como Mi Casa Propia, y si se aprueba el Proyecto de Transformación del Sistema Contributivo, cuyo saldo neto sea un alivio y liberación sustancial de la carga económica de las familias trabajadoras, pudiéramos ver un repunte en las ventas de vivienda.

Por otro lado, la ACH menciona que al evaluar este **P. de la C. 2045**, todo crédito o incentivo que se apruebe debe estar garantizado frente a toda revocación o suspensión prospectiva. Señalan específicamente la Ley 197-2007, la cual otorgó créditos contributivos para la adquisición de viviendas de nueva construcción o existentes. En la opinión de la ACH, a pesar de haber demostrado ser un incentivo exitoso, la referida ley tuvo problemas que comprometieron la consistencia, confiabilidad y certeza de su aplicación o redención, lo cual ha generado desconfianza e inestabilidad en la banca local y el sector desarrollador de viviendas.

La ACH recomendó que la Renta Máxima, del Artículo 2.1 del **P. de la C. 2045**, sea determinada por la Asamblea Legislativa y no por el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. Por otro lado, opinan que el crédito ofrecido en el Artículo 2.2 de la medida resulta ambicioso y demasiado amplio. Adicionalmente, se oponen al requisito de cargo de tramitación del Artículo 2.3, opinando que el mismo no está basado en ningún criterio específico y que sería un cargo adicional a los costos gubernamentales que ya deben incurrir los proyectos de vivienda. Además, indican que los criterios de evaluación del Artículo 2.4 son muy amplios, subjetivos y con una discreción demasiado amplia; también opinan que no debe determinarse un término de construcción ni establecer requisitos absolutos sobre la continuidad del arrendamiento debido a que existen muchos factores y condiciones que pueden atrasar o limitar el periodo de un proyecto así como interrumpir los periodos de arrendamiento de un proyecto. Por último, recomiendan que la denegación o revocación de los créditos contributivos cuente con el aval del Departamento de Hacienda.

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

La Asociación de Bancos indicó en su ponencia que el **P. de la C. 2045** es un proyecto de gran alcance de índole social, pero que cuenta con unos mecanismos que requieren de análisis debido a su complejidad e incidencia en aspectos de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Específicamente, el Artículo 2 contiene 13 Secciones que inciden sobre aspectos administrativos y de funcionamiento por distintas agencias públicas, por lo cual la Asociación de Bancos recomienda que se consulte al Departamento de la Vivienda, a la Administración para el Financiamiento de la Vivienda, al Secretario de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como a grupos del sector privado como la ACH, la AABI, y la Asociación de Contratistas Generales. Además, estiman necesario analizar enmiendas a las leyes de desahucio que serían fundamentales para el éxito que pueda lograr una legislación como el **P. de la C. 2045**.

PUERTO RICO ASSOCIATION OF REALTORS, INC.

La Puerto Rico Association of Realtors, Inc. (en adelante, la "PRAR") indica que durante las últimas décadas ha habido un incremento sustancial en el sector de la población de edad avanzada y proyectan que para el año 2020, casi un tercio de la población de Puerto Rico será mayor de 65 años de edad. Por consiguiente, resulta necesario tomar medidas para suplir las necesidades de vivienda de este sector. Señalan además que Puerto Rico atraviesa su noveno año de recesión y altos niveles de desempleo, lo cual ha tenido un efecto de disminución de ventas de bienes inmuebles, reducción de crédito para cualificar para la compra de hogares, y en algunos casos, ejecución de hipotecas. Estas situaciones han hecho que el mercado de arrendamiento residencial tome mayor importancia debido a que para estas personas, el arrendamiento es la única opción viable para conseguir una residencia asequible. Igualmente, la recesión ha paralizado la construcción, lo que ha afectado a la Industria de Bienes Raíces, el mercado hipotecario, y otras empresas y profesionales que proveen servicios a dicha Industria.

Por lo anterior, la PRAR entiende que el proporcionar incentivos contributivos a la industria de construcción redundará en beneficios económicos para Puerto Rico. Además, estos

incentivos podrán atraer capital del exterior tanto de inversionistas como de personas de edad avanzada o retiradas que se quieran relocalizar a Puerto Rico debido a la disponibilidad de proyectos modernos de uso mixto, con un canon máximo de alquiler.

La PRAR, por lo tanto, endosa la aprobación del **P. de la C. 2045**. No obstante, recomiendan que se considere cuáles programas o incentivos actuales podrían recibir más fondos para que los mismos alcancen a una mayor población. Sugieren también revisar la exigencia de 300 unidades, así como la garantía de cumplir con 75% de unidades arrendadas durante el primer año, debido a que el desarrollador no mantiene control del mercado. Por último, indican que se debe evaluar el impacto de un proyecto de esta envergadura en las comunidades adyacentes.

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (en adelante, la “AFV”) expone en su memorial que su misión es el facilitar y proveer financiamiento para el desarrollo, rehabilitación y adquisición de viviendas de interés social. Además, dentro de sus funciones se encuentra el administrar ciertos programas de vivienda, incluyendo programas de subsidios de vivienda, seguros hipotecarios y el desarrollo, operación y mantenimiento de viviendas multifamiliares de venta o renta para familias de bajos o moderados ingresos.

La AFV indica que actualmente cuenta con la estructura operacional para la administración del programa de créditos contributivos. A su vez, indican que la medida les parece meritoria debido a que provee una herramienta al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fomentar tanto la construcción de viviendas en la Isla como la creación de alternativas de vivienda para la población de edad avanzada.

Mediante la aprobación del **P. de la C. 2045**, AFV podrá continuar impactando tanto directa como indirectamente la economía de Puerto Rico y contribuir a que muchas más familias puertorriqueñas logren residir en un hogar seguro y asequible. La AFV sugiere, no obstante, que se consulte al Departamento de la Vivienda por éste tener también un rol activo en la promoción de la política pública para ayudar a los ciudadanos y familias de ingresos bajos o moderados en el alquiler y/o adquisición de un hogar propio que se adapte a sus necesidades.

Por lo anterior, la AFV endosa la aprobación del **P. de la C. 2045**.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda indica que es de conocimiento general que en los últimos años la población de edad avanzada ha incrementado exponencialmente en Puerto Rico y continuará en ascenso. Por otro lado, el inventario actual de vivienda para esta población no es suficiente y/o asequible, y en ocasiones estas personas confrontan problemas económicos que les impide cualificar para conseguir financiamiento para adquirir las mismas. Por lo que, el Departamento de la Vivienda entiende que el **P. de la C. 2045** atiende de forma adecuada esta situación, promoviendo el desarrollo de viviendas para ser arrendadas a personas de edad avanzada. A su vez, la medida limita el riesgo financiero del Estado Libre Asociado al ofrecer créditos contributivos cuantificables y palpables.

Debido a la necesidad de estimular la inversión así como de crear alianzas con el sector privado para salvaguardar las necesidades básicas de todos los puertorriqueños, la presente medida viabiliza e incentiva al sector privado a realizar este tipo de proyectos, los cuales son necesarios para atender adecuadamente a este sector de la población de conformidad con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, el Departamento de la Vivienda endosa la aprobación del **P. de la C. 2045**.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "Hacienda"), remitió Memorial Explicativo con fecha del 31 de octubre de 2014, firmado por la Lcda. Karolee García Figueroa, Secretaria Interina. 

Hacienda comienza su memorial expresando que el proyecto sostiene que existe una necesidad urgente de desarrollar y proveer viviendas asequibles para las personas de edad avanzada, ya que el inventario actual de viviendas no permite ofrecer las oportunidades de adquirirlas, lo cual se pretende atender mediante esta propuesta legislativa. No obstante, el proyecto contempla que, una vez el mismo sea convertido en Ley, se reserven créditos

aunque éstos no se podrán utilizar hasta que comiencen los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre del 2016, cuando termina la moratoria bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011. Lo anterior, indica Hacienda, es contrario al Código y a la política establecida por la propia Asamblea Legislativa en relación a la crítica situación económica del erario de este País. Hacienda expresó que esta moratoria incluye el hecho de que las agencias gubernamentales no pueden, ni siquiera trabajar administrativamente, nada relacionado a créditos contributivos durante la moratoria, por lo que no se puede reservar. A su vez, Hacienda indica que el proyecto no requiere el endoso de Hacienda de la certificación del crédito contributivo que emitirá la Autoridad. Indican que Hacienda es la parte final de la certificación del crédito y le añaden independencia al proceso, en la medida que otra agencia interviene en la emisión del mismo.

Por otro lado, Hacienda indica que la medida no presenta una solución real a la problemática que presenta. La definición de “persona de edad avanzada” se define como una persona con 55 o más años de edad, lo que no es cónsono con otras legislaciones en relación al concepto de viviendas, las cuales establecen una edad mínima de 60 años. Lo que quiere decir, que esta legislación está dirigida a toda persona de edad avanzada que incluye aquellas que tienen los medios económicos necesarios para viabilizar sus viviendas sin necesidad de ayudas estatales. Asimismo, la medida no establece controles sobre la cantidad total de personas que podrá convivir con la persona de edad avanzada, incluso cuando esto incluya personas que no sean de edad avanzada o que trabajen, estos últimos generando ingresos que no se consideran al determinar la participación de las personas de edad avanzada receptores de estos beneficios. Hacienda está claro que proyectos de ley que incluyan la otorgación de incentivos económicos, sobretodo de créditos contributivos, deben ser dirigidos únicamente a personas con ingresos económicos limitados. Más aún, si otras personas que generen ingresos viven con la persona de edad avanzada, su ingreso deberá ser considerado también.

Hacienda entiende que el crédito contributivo es excesivo debido a la actual situación económica que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, indican que la medida permite que cada inversión elegible pueda generar un crédito de hasta \$25 millones por año, hasta un tope de \$75 millones en total por proyecto, lo cual consideran

es una cantidad demasiado alta dada las actuales condiciones del Gobierno. Finalmente, mencionan que existe ya legislación para atender las necesidades de vivienda de las personas de edad avanzada, como la Ley 165-1996 la cual concede una exención contributiva de 90% al dueño de la propiedad por el ingreso recibido por concepto de arrendamiento, la Ley 173-1996 para facilitar y promover mecanismos adicionales para la población de edad avanzada para obtener viviendas, así como la Ley 47-1987, la cual provee exención contributiva al desarrollador en la venta y alquiler de vivienda de interés social y clase media.

Por lo anterior, el Departamento de Hacienda no favorece la aprobación del **P. de la C. 2045**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 140-2001, según enmendada, fue creada con el fin de impulsar la oferta de viviendas de interés social destinada a alquiler para familias de ingresos bajos o moderados. Lo anterior se estableció mediante la concesión de créditos contributivos por inversión en la nueva construcción o rehabilitación de vivienda. No obstante, la realidad en Puerto Rico es que, a pesar de las recientes tendencias de reducción poblacional, la proporción de la población envejeciente ha aumentado y se espera que para el año 2020, la población mayor de 65 años ascienda a cerca de un millón de personas. Una de las necesidades primordiales para esta creciente población de edad avanzada es la disponibilidad de vivienda adecuada. Resulta necesario desarrollar y proveer viviendas asequibles para nuestros envejecientes.

En atención a este patrón, el **P. de la C. 2045** propone enmendar la Ley 140-2001 a los fines de ampliar su propósito, enmendando la misma para también proveer créditos contributivos por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquiler a las personas de edad avanzada. Específicamente, el proyecto convierte el texto actual de la Ley 140-2001 en un Capítulo dedicado a créditos contributivos por inversión en la construcción o rehabilitación de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados, y crea un Capítulo 2 el cual regulará los créditos contributivos por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquiler a las personas de edad avanzada.

En este nuevo Capítulo 2 propuesto por la presente medida, se define “Persona de Edad Avanzada” como toda persona de cincuenta y cinco (55) años o más, con un ingreso mayor que el requerido para vivienda pública asistida en Puerto Rico y que no cuente con dependientes menores de 21 años de edad que vivan con ellas.

Por otro lado, se establece que los Proyectos de Vivienda Asequible, según se definen en el proyecto, constarán de proyectos de al menos 150 unidades o viviendas, según las enmiendas incorporadas al Entirillado Electrónico. Disponiéndose, que esta cantidad de viviendas podrá ser menor en proyectos realizados en Centros Urbanos, en donde deberá mediar autorización de la Asamblea Municipal así como del Alcalde. Esta disposición particular atiende preocupaciones de la Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles, así como para cumplir con la política pública de incentivar y revitalizar los Centros Urbanos.

El proyecto además dispone requisitos particulares para que los dueños puedan reclamar los créditos contributivos. Estos incluyen que el proyecto se haya completado en su totalidad dentro de un periodo de cuatro (4) años, que la inversión elegible, según definida, se haya realizado conforme al detalle de costos sometido a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, así como certificar que al menos un 75% de las unidades de vivienda se mantendrán alquiladas por personas de edad avanzada. Además, en la eventualidad de incumplimiento por parte del dueño dentro de los primeros diez (10) años, se dispone para la devolución del crédito contributivo, o una porción del mismo, de acuerdo al año en el cual ocurra dicho incumplimiento.

Debemos mencionar que el capítulo que se añade a la Ley 140-2001 es similar a las disposiciones actuales vigentes en dicha ley. Actualmente la misma cuenta con el requisito de que las unidades de vivienda en los proyectos estén alquiladas por familias de ingresos bajos o moderados por un término de al menos diez (10) años. Además, la Ley dispone un término no mayor de 180 días a partir de la fecha de terminación de la construcción o rehabilitación sustancial para cumplir con el requisito de 75% de alquiler del total de las unidades certificadas.

Por otro lado, la Ley 140-2001 dispone un término máximo de 3 años para completar proyectos de construcción nueva, o 2 años para proyectos de rehabilitación. A su vez, el crédito concedido actualmente bajo la referida Ley es de \$0.50 por cada dólar invertido. Por lo tanto, el capítulo que se crea mediante el actual **P. de la C. 2045** provee incentivos más generosos y más atractivos.

Las enmiendas que se proponen en el Entirillado Electrónico **P. de la C. 2045** tienen el propósito de crear un paquete de incentivos más amplio. Específicamente, se enmienda la “Renta Máxima” en los casos de proyectos que no reciban financiamiento o aportación gubernamental ni subsidio en el pago de alquiler. Para estos casos, se establece una Renta Máxima de \$1,100 mensuales para unidades de vivienda de una habitación, y de \$1,250 y \$1,400 mensuales para unidades de vivienda de dos y tres o más habitaciones, respectivamente. Por otro lado, a los fines de poder incluir una mayor diversidad de proyectos, se propone en el Entirillado Electrónico disminuir a 150 unidades de vivienda el requisito de un proyecto elegible. Además, para promover el uso y rehabilitación de estructuras existentes, se incluye una disposición en la definición de Proyecto de Vivienda Asequible que al menos el 51% de los pies cuadrados totales de la estructura a ser adquirida deberá existir a la fecha de efectividad de la Ley. Por último, se incluye un lenguaje para que la AFV pueda consultar con el Departamento de Hacienda para aumentar el crédito contributivo creado mediante esta pieza legislativa, en aquellas instancias que considere que el proyecto contribuirá sustancialmente al desarrollo económico de Puerto Rico.

El **P. de la C. 2045** redundará en beneficios para las personas de edad avanzada así como para familias de ingresos bajos y moderados permitiendo la creación de proyectos de vivienda para venta o alquiler a precios asequibles a nuestra población más necesitada. A su vez, los créditos contributivos otorgados por la presente medida estimularán la economía, particularmente la industria de construcción y ayudará a cumplir con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer viviendas asequibles a las personas de edad avanzada.



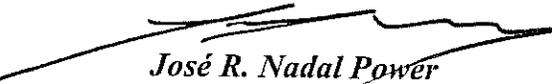
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 2045** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 2045** según en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE NOVIEMBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2045

19 DE JUNIO DE 2014

Presentado por el representante *Matos García*

Referido a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto;
y de Vivienda y Desarrollo Urbano

LEY

Para enmendar el Artículo 1, crear un Capítulo 1, enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y reenumerar como Artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13 y 1.14, respectivamente, para que formen parte del Capítulo 1, crear un Capítulo 2, enmendar los Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 y reenumerar como Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente de la Ley 140-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados", con el propósito de hacer extensiva la concesión de los créditos por toda inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquiler a las personas de edad avanzada; y para otros propósitos.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 140-2001, según enmendada, fue creada con el propósito de darle un impulso a la oferta de viviendas de interés social destinada a alquiler para Familias de Ingresos Bajos o Moderados mediante la concesión de créditos contributivos por inversión en la nueva construcción o rehabilitación de vivienda.

Ahora bien, es una realidad que Puerto Rico envejece cada vez más. La población puertorriqueña cada vez tiene más personas de edad avanzada y las necesidades para este grupo siguen latentes y sin atenderse de manera eficaz. Según los resultados del Censo del 2010, Puerto Rico tiene unos 3.7 millones de habitantes, de los cuales, cerca de 1.2 millones de la población tiene 50 años o más. Por lo que el treinta y tres (33%) por ciento de la población total del País se encuentra bajo la categoría de Persona de Edad Avanzada.

Pese a que la población en Puerto Rico se redujo por unas 82,821 personas en el Censo del 2010 al comparar con el Censo del 2000, hubo un incremento en la población de edad avanzada. En el 2020 se proyecta que habrá alrededor de 983,130 personas con 65 años o más en el País y en 36 años, la población entre 75 a 85 años en Puerto Rico se habrá triplicado.

Teniendo presente dichas proyecciones y reconociendo que uno de los problemas principales que le aqueja a la población de personas de edad avanzada que continúa en aumento es la falta de vivienda adecuada, es menester de esta Asamblea Legislativa atender y llevar a cabo toda acción necesaria para atender dichas necesidades.

Existe una necesidad urgente de desarrollar y proveer viviendas asequibles para nuestros envejecientes. El inventario actual de viviendas no permite ofrecer las oportunidades de adquirirlas, por lo que con la aprobación de éstos incentivos contributivos finalmente esta Asamblea Legislativa atiende una las principales problemáticas que es la falta de vivienda para la población de mayor crecimiento, pues nuestros envejecientes en muchas ocasiones carece de un hogar digno y seguro. Esta pieza legislativa hace justicia a dicha población, pues mediante ella se podrán ofrecer alternativas viables para esta población.

Asimismo, esta medida proporciona incentivos contributivos para alentar el desarrollo de viviendas para personas de edad avanzada, limitando a su vez el riesgo financiero del Estado Libre Asociado al ofrecer incentivos contributivos específicos y cuantificables a partir del comienzo de un proyecto aprobado y así evitar el ofrecimiento de garantías basadas en el desempeño operativo futuro de cualquier proyecto o garantías de préstamos a estos proyectos cuando no son cuantificables al inicio del mismo. Las enmiendas contenidas en esta legislación tendrán el efecto de para ampliar la concesión de créditos contributivos por toda inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquiler a las Personas de Edad Avanzada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 140-2001, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:

1 "Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de Créditos
3 Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda
4 para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados y de Créditos
5 Contributivos por Inversión en la Adquisición, Construcción o Rehabilitación de
6 Vivienda Asequible para Alquiler a las Personas de Edad Avanzada".

7 Artículo 2.-Se crea un nuevo Capítulo 1 y se enmiendan reenumeran los
8 Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y se reenumeran como Artículos 1.1,
9 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13 y 1.14, respectivamente, dentro del
10 nuevo Capítulo 1 de la Ley 140-2001, según enmendada para que lea como sigue:

11 "CAPÍTULO I

12 CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS POR INVERSIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN O
13 REHABILITACIÓN DE VIVIENDA PARA ALQUILER A FAMILIAS DE INGRESOS
14 BAJOS O MODERADOS

15 Artículo 1.1-Definiciones.- ...

16 A los fines de esta Ley, los términos y frases que se definen en adelante
17 tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo que del propio
18 texto de los mismos se desprenda lo contrario. Los términos y frases usados en el
19 singular incluirán el plural y viceversa.

20 (a) ...

21 ...

1 (w) "Requisito de Ocupación". - significa la condición de mantener las
 2 unidades de vivienda sobre las que se compute el crédito alquiladas a y
 3 ocupadas por familias de ingresos bajos o moderados cualificados como tales,
 4 por un término no menor de diez (10) años consecutivos, según dispone el
 5 Artículo 5(a) 1.4(a) de esta Ley, contados a partir de la fecha en que el Director
 6 Ejecutivo emita la Certificación de Crédito correspondiente.

7 (x) ...

8 ...

9 (dd) ..."

10 Artículo 1.2-Crédito por Inversión en Construcción o Rehabilitación de
 11 Viviendas para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados.- ...

12 Artículo 1.3-Disponibilidad y Arrastre del Crédito.- ...

13 (a) ...

14 (b) ...

15 (c) ...

16 (1) Que la nueva construcción o rehabilitación sustancial de
 17 unidades de vivienda ha sido completada en su totalidad dentro del término
 18 previsto en el Artículo 6 1.5 de esta Ley.

19 (2) ...

20 (3) Que la cantidad de unidades de viviendas dentro del total
 21 de las unidades por las que se expidió el certificado de cualificación, fueron
 22 debidamente alquiladas por el Dueño a las familias de ingresos bajos o

1 moderados cualificadas como tal, al amparo de esta Ley y de su reglamento, en
2 un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de
3 terminación de la construcción o rehabilitación sustancial. Disponiéndose que si
4 la cantidad de unidades alquiladas es igual o mayor al setenta y cinco (75%) por
5 ciento de la totalidad de las unidades certificadas esa cantidad de unidades será
6 la base para prorratear la cantidad de créditos que se incluyeron en el certificado
7 de cualificación. La cantidad de créditos calculada, según lo anteriormente
8 dispuesto, constituirá la cantidad máxima de crédito que podrá ser reclamada
9 por el dueño o adquiriente del crédito dentro del término dispuesto en el
10 Artículo 4 (a) 1.3(a) de esta Ley. Si la cantidad de unidades alquiladas no alcanza
11 el setenta y cinco (75%) por ciento de las unidades certificadas el Dueño habrá
12 incumplido el requisito de alquiler dispuesto en el Artículo 5 1.4 y no tendrá
13 derecho a recibir crédito alguno bajo las disposiciones de esta Ley, disponiéndose
14 que dicho término podrá ser extendido por un (1) solo período adicional de
15 ciento veinte (120) días mediante autorización previa a tales efectos por el
16 Director Ejecutivo. La fecha de terminación en el caso de una construcción nueva
17 será la fecha del Permiso de Uso. En el caso de una rehabilitación sustancial, el
18 dueño certificará a la Autoridad la fecha de terminación de la obra. El Director
19 Ejecutivo, mediante reglamento, dispondrá los términos y requisitos para esta
20 certificación. Las unidades de vivienda deberán ser alquiladas por un término
21 no menor de ciento ochenta (180) días para cada año bajo las condiciones de



1 alquiler provistas en esta Ley y el reglamento que se adopte al amparo de la
2 misma.

3 (d) ...

4 Artículo 1.4.-Requisito de ocupación alquiler; Término y Condiciones de
5 Alquiler de las Unidades de Vivienda.- ...

6 Requisito de Alquiler - Al menos setenta y cinco (75%) por ciento de las
7 unidades de vivienda en el proyecto sobre el cual se concedieron créditos
8 contributivos al amparo de esta Ley se mantendrán alquiladas por familias de
9 ingresos bajos o moderados por un término de, al menos, diez (10) años
10 consecutivos, contados a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo emita la
11 certificación de crédito. El Director Ejecutivo podrá requerir reembolso del
12 crédito concedido, según lo dispone el Artículo 14 1.13. En el caso de que se
13 combinen con créditos contributivos federales el periodo de restricción de los
14 cánones de arrendamiento y límites límites de ingreso serán basados en las
15 regulaciones aplicables de acuerdo al programa de crédito contributivo asignado.
16 No constituirá un incumplimiento con el requisito de alquiler si un veinticinco
17 (25%) por ciento de las unidades de vivienda por las que se computó el crédito
18 no se encuentran alquiladas a familias de ingresos bajos o moderados por un
19 término máximo de ciento ochenta (180) días. En caso de revocación, y según
20 dispone el Artículo 13(b) 1.12(b), el dueño tendrá que reembolsar todo o parte del
21 crédito concedido de acuerdo al año en que ocurre el incumplimiento, según se
22 provee en el Artículo 14 1.13 de esta Ley. El dueño radicará anualmente, por el



1 término de diez (10) años antes mencionado, una declaración jurada en las
2 oficinas centrales de la Autoridad con copia al Secretario de Hacienda,
3 certificando que las unidades de vivienda sobre las que se computó el crédito
4 concedido estuvieron, durante el año anterior, alquiladas a familias de ingresos
5 bajos o moderados.

6 En el caso de que se combinen con créditos contributivos federales el
7 término de la declaración jurada certificando las unidades de vivienda será
8 basado en las regulaciones aplicables de acuerdo al programa de crédito
9 contributivo asignado.

10 (b) ...

11 (c) ...

12 (d) ...

13 Artículo 1.5.-Término de Construcción o Rehabilitación.- ...

14 La nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda
15 para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados debe completarse en su
16 totalidad en un término máximo de tres (3) años y dos (2) años, respectivamente,
17 contados a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo expida el Certificado de
18 Cualificación. El Director Ejecutivo podrá, a su entera discreción, modificar o
19 extender el término provisto en este Artículo si los intereses del Estado Libre
20 Asociado de Puerto Rico lo justifican. El Director Ejecutivo podrá cobrar
21 nuevamente el cargo o derecho de tramitación dispuesto en el Artículo ~~10~~ 1.9 de



1 esta Ley, por cualquier solicitud de extensión del término anteriormente
2 dispuesto.

3 Artículo 1.6-Cesión, Venta o Transferencia de Crédito.- ...

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) Validez del Crédito en caso de Revocación - En caso de revocación
8 del crédito según se dispone en esta Ley, si el mismo había sido cedido, vendido
9 o transferido a un adquirente conforme a las disposiciones del Artículo 7 1.6, no
10 se afectará su validez. En dichos casos, el dueño, no el adquirente, será
11 responsable por el reembolso del crédito según se dispone en el Artículo 13 1.12
12 de esta Ley.

13 Artículo 1.7.-Error en el cómputo del crédito.- ...

14 Artículo 1.8.-Tope Máximo de Créditos por Año, Disponibilidad de
15 Créditos.- ...

16 Artículo 1.81.9.-Solicitud de Crédito; Requisitos; Derechos.- ...

17 Artículo 1.91.10.-Evaluación de la Solicitud; Certificado de Cualificación;
18 Fianza, Seguro o Garantía de Cumplimiento.- ...

19 (a) ...

20 (1) ...

21 (2) ...

22 (3) ...

1 (4) ...

2 (5) ...

3 (6) ...

4 (7) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) Fianza, Seguro o Garantía de Cumplimiento- Todo dueño deberá
8 someter dentro de los treinta (30) días de expedido el Certificado de
9 Cualificación, una fianza, seguro o cualquier otra forma de garantía aceptable
10 para el Director Ejecutivo, que sea suficiente para responder por cualquier
11 reembolso o revocación de crédito que se ordene al amparo de esta Ley este
12 Capítulo o sus reglamentos incluyendo aquellos intereses, penalidades o cargos
13 aplicables. La fianza, seguro o garantía de cumplimiento, deberá expedirse a
14 favor del Departamento de Hacienda en la forma, cantidad y bajo los términos y
15 condiciones que el Director Ejecutivo, en coordinación con el Secretario de
16 Hacienda, estime convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley este
17 Capítulo o sus reglamentos. Dicha fianza, seguro o garantía de cumplimiento
18 deberá mantenerse vigente durante el término de diez (10) años mientras el
19 proyecto de vivienda este condicionado al requisito de alquiler. La fianza,
20 seguro o garantía de cumplimiento se reducirá a medida que vayan
21 transcurriendo los diez (10) años comprendidos en el requisito de alquiler del
22 proyecto de vivienda en cuestión, reduciéndose en una proporción igual a la



1 inversa de los por cientos provistos en la tabla de reembolso de créditos del
2 Artículo 14 1.13 de esta Ley.

3 En el caso de que se combinen con créditos contributivos federales el
4 periodo de restricción de los cánones de arrendamiento, límites límites de
5 ingreso y el reembolso de créditos será basado en las regulaciones aplicables de
6 acuerdo al programa de crédito contributivo asignado.

7 (e) _____

8 Artículo 1:101.11.-Cambio de Control del Dueño; Transferencia de Título
9 del Proyecto de Vivienda o Transferencia del Crédito.- ...

10 (a) Regla general - Cualquier transferencia de las acciones,
11 participaciones, propiedad o cualquier interés propietario mayoritario, que
12 constituya un cambio de control del dueño a otra persona y cualquier venta,
13 permuta, donación o cualquier tipo de enajenación o transferencia de la
14 titularidad del proyecto de vivienda o del crédito, requerirá la previa aprobación
15 del Director Ejecutivo y el endoso del Secretario de Hacienda. Si el cambio de
16 control o transferencia de la titularidad del proyecto de vivienda o del crédito se
17 efectúa sin la aprobación previa, el dueño tendrá que reembolsar los créditos al
18 Secretario de Hacienda de acuerdo al Artículo 14 1.13 de esta Ley. No obstante lo
19 anterior, el Director Ejecutivo podrá aprobar cualquier cambio de control,
20 transferencia del título del proyecto de vivienda o del crédito efectuado sin su
21 aprobación con efecto retroactivo cuando, a su juicio, las circunstancias del caso
22 ameriten dicha aprobación tomando en cuenta los mejores intereses del Estado



1 Libre Asociado de Puerto Rico y los propósitos de esta Ley. Toda solicitud
2 debidamente cumplimentada de cambio de control o de transferencia del título
3 del proyecto de vivienda o del crédito deberá ser aprobada o denegada dentro de
4 los sesenta (60) días siguientes a su presentación. La solicitud debidamente
5 cumplimentada de cambio de control, transferencia o titularidad del proyecto de
6 vivienda o del crédito se considerará automáticamente aprobada si el Director
7 Ejecutivo no se expresa sobre ésta dentro de los sesenta (60) días siguientes a su
8 presentación. La denegación a una solicitud de cambio de control, transferencia
9 de titularidad del proyecto de vivienda o del crédito deberá hacerse por escrito y
10 además detallará las razones por las cuales se deniega la misma.

11 (b) _____

12 (1) _____

13 (2) _____

14 (3) _____

15 (4) _____

16 (c) Notificación.- Toda transferencia incluida en las excepciones del
17 inciso (b) de este Artículo será informada por el dueño al Director Ejecutivo y
18 con copia al Secretario de Hacienda dentro de los treinta (30) días de haberse
19 efectuado. El incumplimiento con esta obligación acarreará una multa a ser
20 impuesta por el Director Ejecutivo según dispone el Artículo 15 1.14 de esta Ley.

21 (d) Transferencia por Instituciones Financieras - La institución
22 financiera que haya obtenido un crédito en ejecución o en otro procedimiento

1 legal, por habersele cedido o entregado el Certificado de Cualificación en
2 garantía como parte del financiamiento del proyecto de vivienda del dueño,
3 podrá ceder, vender o transferir dicho crédito a un tercero como si fuere el dueño
4 según lo dispone el Artículo 7 1.6 de esta Ley. Tanto la institución financiera en
5 su carácter de cedente o transferente del crédito como el tercero-cesionario o
6 tercero-adquiriente estarán sujetos y deberán cumplir con las disposiciones de
7 esta Ley según le sean éstas aplicables.

8 Artículo 1.111.12.-Denegación, revocación y limitación de los beneficios de
9 esta Ley. - ...

10 (a) ...

11 (b) ...

12 (1) Cuando el Dueño incumpla con el requisito de alquiler,
13 imponga un canon de arrendamiento mayor al permitido como renta
14 máxima, o por el incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones que
15 le hayan sido impuestas al amparo de esta Ley este Capítulo, por los
16 reglamentos promulgados bajo la misma, o por los términos contenidos en
17 su Certificado de Cualificación o en la Certificación de Crédito, según sea
18 el caso. Una revocación de Crédito bajo este inciso, obligará al dueño
19 excluyendo al adquiriente, a reembolsar el Crédito recibido de acuerdo al
20 año en que ocurra el incumplimiento según se establece en el Artículo 14
21 1.13 de esta Ley, disponiéndose además, que el reembolso del crédito
22 revocado incluirá cualesquiera intereses, recargos y penalidades



1 aplicables. Dicha cantidad la adeudará el dueño, excluyendo al
 2 adquiriente, como contribución sobre ingresos para el próximo año
 3 contributivo;

4 (2) ...

5 ~~Artículo 1.121.13.-Artículo 14.-Reembolso del Crédito. - ...~~

6 ~~Artículo 1.131.14-Administración por el Director Ejecutivo; Evaluación por~~
 7 ~~el Departamento de Hacienda.- ...~~

8 Excepto cuando otra cosa se disponga en esta Ley este Capítulo, el
 9 Director Ejecutivo tendrá a su cargo la administración de esta Ley este Capítulo,
 10 la evaluación de la solicitud, determinación de la Inversión Elegible, emisión del
 11 Certificado de Cualificación y de la Certificación de Créditos sujeto a lo
 12 establecido en el Artículo 4 1.3 y Artículo 41 1.10 de esta Ley este Capítulo y
 13 ejercerá los poderes, desempeñará los deberes y cumplirá con las obligaciones
 14 que esta Ley le impone.

15 Los deberes dispuestos en esta Ley, relacionados con las contribuciones
 16 sobre ingresos, serán administrados por el Secretario de Hacienda."

17 Artículo 3.-Se crea un nuevo Capítulo 2 en la Ley 140-2001, según enmendada
 18 para que lea como sigue:

19 "CAPÍTULO 2 - CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS POR INVERSIÓN EN LA
 20 ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE VIVIENDA
 21 ASEQUIBLE PARA ALQUILER A LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA

22 Artículo 2.1-Definiciones.-

1 A los fines de esta Ley, los términos y frases que se definen en adelante
2 tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo que del propio
3 texto de los mismos se desprenda lo contrario. Los términos y frases usados en el
4 singular incluirán el plural y viceversa.

5 (a) "Adquiriente o Cesionario"- significará todo comprador o cesionario de
6 un crédito que haya adquirido el mismo conforme a una transacción
7 mediando causa onerosa suscrita por el dueño.

8 (b) "Agencia"- significa cualquier departamento, administración, negociado,
9 oficina, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado
10 de Puerto Rico.

11 (c) "Autoridad"- significa la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda
12 de Puerto Rico, creada de conformidad con la Ley Núm. 103 de 11 de
13 agosto de 2001 o su sucesora.

14 (d) "Cambio de Control"- significa la venta, gravamen, cesión, fusión, canje,
15 permuta u otra transferencia del diez por ciento (10%) o más de las
16 acciones, interés o participaciones en el capital de la corporación,
17 sociedad, o entidad a una sola persona o grupo de personas actuando en
18 concierto, ya sea en una sola o en varias transacciones con ese propósito, o
19 que resulte en la tenencia o control por cualquier persona o grupo de
20 personas actuando en concierto del diez por ciento (10%) o más de las
21 acciones, interés o participaciones en el capital de dicha corporación,
22 sociedad o entidad.



- 1 (e) "Certificación de Crédito"- significa la concesión escrita emitida de
2 conformidad con las disposiciones de esta Ley, mediante la cual el
3 Director Ejecutivo certifica que el Crédito está disponible para ser
4 reclamado por el dueño de acuerdo a los términos y condiciones
5 impuestos en la misma.
- 6 (f) "Certificado de Cualificación"- significa la comunicación escrita emitida
7 de conformidad con las disposiciones de esta Ley, mediante la cual el
8 Director Ejecutivo notifica al dueño que la Inversión Elegible y el Proyecto
9 de Viviendas cualifican para los créditos provistos al amparo de éste
10 Capítulo, cuál es la cantidad del crédito que se le reserva, conforme a las
11 disposiciones del Artículo 2.13, al dueño los cuales serán reclamables una
12 vez expedida la Certificación de Crédito.
- 13 (g) "Código de Rentas Internas"- significa el "Código de Rentas Internas de
14 Puerto Rico de 1994", creado de conformidad con las disposiciones de la
15 Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, así como el
16 Código de Rentas Internas, creado de conformidad con las disposiciones
17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocido como "Código de Rentas
18 Internas para un Nuevo Puerto Rico", según sea aplicable, o cualquier ley
19 análoga sucesora.
- 20 (h) "Crédito" o "Créditos Contributivos Estatales"- significa el crédito
21 contributivo por Inversión Elegible en el costo de adquisición de terrenos
22 y estructuras, además de, la rehabilitación o la nueva construcción de un
- 

1 Proyecto para mejorar o crear proyectos de vivienda asequible de alquiler
2 con usos auxiliares o complementarios para ser alquilados a Personas de
3 Edad Avanzada, reservados por la Autoridad por medio de un Certificado
4 de Cualificación y concedidos mediante una Certificación de Crédito
5 emitido al amparo de este Capítulo, el cual será notificado por el Dueño al
6 Departamento de Hacienda dentro de un periodo de 30 días a partir de su
7 emisión.

8 (i) "Conferencia de Preaplicación"- significa la reunión que llevará a cabo el
9 peticionario con los oficiales designados de la Autoridad para presentar
10 un Proyecto de Vivienda Asequible, previo a la radicación de la solicitud
11 del Certificado de Cualificación bajo esta Ley, y en la cual el peticionario
12 explicará y presentará los méritos del proyecto propuesto, el estimado de
13 los costos que se espera incurrir para desarrollar y construir el proyecto,
14 según definido en este Capítulo, las fuentes de financiamiento, y cualquier
15 otra información que el Director pueda requerir.

16 (j) "Departamento de Hacienda"- significa el Departamento de Hacienda del
17 Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecido por la Sección VI del
18 Artículo 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y 
19 la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como
20 "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

21 (k) "Director Ejecutivo"- significa el Director Ejecutivo de la Autoridad o el
22 funcionario en quien éste delegue sus poderes y facultades.

- 1 (l) "Dueño"- significa la persona que sea propietario en pleno dominio de un
2 Proyecto de Vivienda Asequible.
- 3 (m) "Interés Propietario Mayoritario"- significa cualquier persona que posea
4 o tenga control, o quien ha entrado en un acuerdo para poseer o
5 controlar, directa o indirectamente, más del diez (10) por ciento de
6 cualquier clase de acciones de una corporación, del capital social de una
7 sociedad o de participaciones en una entidad. Para fines de determinar las
8 acciones o la participación en el capital social de una sociedad o de
9 participación en una entidad, serán de aplicación las reglas especiales de
10 las secciones 1010.04 y 1010.05(a) del Código de Rentas Internas.
- 11 (n) "Inversión Elegible"- significa la cantidad de dinero invertido para llevar
12 a cabo la adquisición, construcción, rehabilitación o conversión de un
13 Proyecto, nuevo o existente, para crear, convertir o rehabilitar propiedad a
14 Proyectos de Vivienda Asequible de nueva construcción, de rehabilitación
15 o de estructuras existentes, incluyendo el precio de compra, costo o gasto
16 de adquisición de edificios existentes, nuevos, rehabilitados o renovados,
17 terrenos, propiedad, estructuras a ser creadas, infraestructura y las 
18 mejoras y el terreno asociado con el Proyecto, incluyendo cualquier
19 estructura auxiliar o complementaria, mejoras o usos (ej. Oficinas,
20 espacios comerciales y estacionamientos), así como todos los costos
21 directos e indirectos asociados con todos los anteriores, costos conocidos
22 en el idioma inglés como "hardcosts" y "softcosts" respectivamente, para

1 destinarlas a Proyectos de Vivienda Asequible. Sin embargo, para
2 propósitos de la definición de inversión elegible, el precio de adquisición
3 de edificios y terrenos existentes estará limitado a un treinta y siete punto
4 cinco (37.5) por ciento de dicho precio. Cualquier mejora o construcción
5 subsiguiente a dicha adquisición no estará sujeta a esta limitación.

6 La inversión elegible para el crédito será igual a todos los costos de
7 compra y adquisición de los terrenos, edificios, estructuras y mejoras
8 existentes más los costos de cierre relacionados, pero limitado a un treinta
9 y siete punto cinco (37.5) por ciento de dichos costos de adquisición, así
10 como, los costos de construcción, renovación o rehabilitación de
11 estructuras existentes, rehabilitadas o nuevas, así como, costos de obra,
12 paisajismo o jardinería, pavimentación, entradas y todo otro trabajo para
13 el mejoramiento del Proyecto, incluyendo, materiales de construcción,
14 mano de obra, y aquellos costos conocidos en el idioma inglés como
15 “hardcosts”, más cualquier costo por servicios profesionales, honorarios
16 de arquitecto o ingeniero y aquellos otros costos que se consideren dentro
17 de los “softcosts”, que estén relacionados al Proyecto.

18 Para propósitos de este Capítulo, no se considerará como Inversión

19 Elegible:

- 20 (i) el dinero que haya sido invertido antes de la fecha de efectividad
21 de esta Ley, excluyendo de esta cantidad el dinero invertido como
22 precio de compra de la propiedad sujeta a la Inversión Elegible; y
- 

1 (ii) el dinero que haya sido invertido antes de la celebración de una
2 reunión con los oficiales designados de la Autoridad para discutir
3 los méritos del Proyecto de Vivienda Asequible (Conferencia de
4 Preaplicación).

5 (o) "Nueva Construcción"- ~~significa todo aquel proyecto de vivienda que no~~
6 ~~haya sido ocupado anteriormente y~~ toda construcción que constituya una
7 expansión a estructuras existentes objeto del Proyecto de Vivienda
8 Asequible cuya construcción se comience después de la fecha de
9 aprobación de esta Ley.

10 (p) "OGPe"- significa la Oficina de Gerencia de Permisos creada en virtud de
11 la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma
12 del Proceso de Permisos de Puerto Rico.

13 (q) "Persona"- significa toda persona natural o jurídica, incluyendo a una
14 corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad, sociedad
15 mercantil, sociedad especial, sociedad de responsabilidad limitada,
16 individuo o grupo de individuos, un fideicomiso o una sucesión.

17 (r) "Persona de Edad Avanzada"- significa toda persona que tenga cincuenta
18 y cinco (55) años o más de edad con un ingreso mayor que el requerido
19 para vivienda pública asistida en Puerto Rico y no tiene dependientes
20 menores de 21 años de edad que estarían viviendo con las Personas de
21 Edad Avanzada en la Unidad de Vivienda.



1 (s) "Peticionario"- significa el dueño desarrollador, promotor o representante
2 autorizado de un Proyecto de Vivienda Asequible para Personas de Edad
3 Avanzada que ha solicitado un crédito al amparo de éste Capítulo.

4 (t) "Proyecto o Proyecto de Vivienda Asequible" - significa el plan de
5 desarrollo para cualquier compra o adquisición de terrenos, edificios,
6 estructuras, incluyendo cualquier estructura auxiliar o complementaria,
7 mejoras o usos (ej. Oficinas, espacios comerciales y estacionamientos), de
8 Proyectos de Vivienda y usos auxiliares y complementarios para Personas
9 de Edad Avanzada. Además, significa la construcción, renovación o
10 rehabilitación de cualquiera de las anteriores o de uno o varios edificios o
11 facilidades físicas existentes, nuevas o rehabilitadas, así como, costos de
12 obra, costos directos e indirectos, paisajismo o jardinería, pavimentación,
13 entradas y todo otro trabajo para el mejoramiento del Proyecto para el
14 cual el dueño ha solicitado un crédito al amparo de la Ley y para el cual el
15 dueño ha obtenido las correspondientes aprobaciones, endosos y permisos
16 de la agencias concernientes según exigidos por las leyes y reglamentos
17 aplicables, el cual podrá incluir proyectos de vivienda tales como 
18 urbanizaciones y estructuras de vivienda tipo multipisos. Disponiéndose
19 que, para cualificar como un Proyecto de Vivienda Asequible, al menos el
20 cincuenta y un (51) por ciento de los pies cuadrados totales de la
21 estructura a ser adquirida deberá existir a la fecha de efectividad de esta
22 Ley.

1 Para propósitos de este Capítulo, el Proyecto de Vivienda Asequible
2 deberá constar con no menos de ciento cincuenta (150) unidades de
3 vivienda a ser utilizadas para el alquiler a Personas de Edad Avanzada.

4 En el caso de que el Proyecto de Vivienda se lleve a cabo en un Centro
5 Urbano, puede constar de menos de ~~trescientas (300)~~ ciento cincuenta
6 (150) unidades de vivienda, siempre y cuando se cuente con la aprobación
7 de la Asamblea Municipal y el Alcalde de dicho municipio.

8 (u) "Rehabilitación"- significa la renovación, mejora, reanudación, expansión
9 o creación de facilidades físicas nuevas o existentes en el Proyecto.

10 (v) "Renta Máxima"- significa el canon de arrendamiento máximo al cual un
11 Dueño puede alquilar aquellos Proyectos de Vivienda Asequible acogidos
12 a las disposiciones de este Capítulo.

13 Para el año fiscal que termina el 30 de junio de 2014, el canon de
14 renta máximo de alquiler, será según los parámetros dispuestos por el
15 Departamento de la Vivienda Federal. Disponiéndose que, las guías del
16 Departamento de Vivienda Federal para establecer la Renta Máxima, no
17 serán de aplicación a un Proyecto de Vivienda Asequible que no reciba
18 financiamiento o aportación gubernamental ni subsidio en el pago de
19 alquiler.

20 En estos casos, la Renta Máxima, en 75% del total de viviendas de
21 un Proyecto de Vivienda Asequible, será de mil cien (\$1,100) dólares
22 mensuales para una unidad de vivienda de una habitación, de mil

1 doscientos cincuenta (\$1,250) dólares mensuales para una unidad de
2 vivienda de dos habitaciones y de mil cuatrocientos (\$1,400) dólares
3 mensuales para una unidad de vivienda de tres o más habitaciones.

4 Los criterios de cantidad de Renta Máxima de alquiler, o para
5 aumentar la renta, serán determinados por el Director Ejecutivo a través
6 de reglamento, carta circular, orden administrativa o cualquier otro medio
7 de comunicación general, a tales efectos, siempre que tal determinación no
8 esté en contradicción con los criterios de Renta Máxima en este artículo o
9 en las demás disposiciones de este Capítulo.

10 No obstante lo anterior, el canon de renta máximo podrá ser
11 aumentado cada año luego de terminado el año fiscal por: (i) un tres por
12 ciento (3%) por año sobre el año fiscal anterior o (ii) el incremento en el
13 Índice de Precio al Consumidor en Puerto Rico por cada año sobre el año
14 anterior, lo que sea mayor. Dicho canon de renta incluirá los costos de
15 agua, luz y gas.

16 Hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%) del total del
17 Proyecto de Vivienda Asequible no tendrá restricción en la cantidad del
18 canon de renta máximo o lo que se incluya en el cálculo de la tasa de
19 alquiler mensual. No habrá ninguna restricción al canon de renta máximo
20 de oficinas, espacios comerciales y estacionamientos.

21 (w) "Requisito de Alquiler"- significa la condición de mantener los Proyectos
22 de Vivienda Asequible sobre los que se compute el crédito, alquiladas y

1 ocupadas por Personas de Edad Avanzada, cualificados como tales, por
2 un término no menor de diez (10) años consecutivos, según dispone el
3 Artículo 2.7(a) de este Capítulo, contados a partir de la fecha en que el
4 Director Ejecutivo emita la Certificación de Crédito correspondiente.
5 Clarificando que, dichos términos podrán ajustarse por actos de fuerza
6 mayor, casos fortuitos, decomiso parcial u otros actos fuera del control
7 razonable del dueño.

8 (x) "Secretario de Hacienda"- significa el Secretario del Departamento de
9 Hacienda o el funcionario en quien éste delegue sus poderes y facultades
10 al amparo de la Ley Orgánica del Departamento de Hacienda.

11 (y) "Secretario de la Vivienda"- significa el Secretario del Departamento de la
12 Vivienda de Puerto Rico o el funcionario en quien éste delegue sus
13 poderes y facultades al amparo de la Ley Orgánica del Departamento de
14 la Vivienda.

15 (z) "Unidad de Vivienda"- significa un espacio residencial disponible para
16 Personas de Edad Avanzada en el Proyecto. "

17 (aa) "Municipios Autónomos"- significará aquellos municipios que han
18 adquirido autonomía nivel cinco (5) de permisología conforme a la Ley
19 Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley
20 de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de
21 1991".



1 Artículo 2.2.-Crédito por Inversión en Construcción o Rehabilitación de
2 Proyecto de Viviendas Asequible.

3 (a) Regla General- Sujeto a las disposiciones de la Ley, con excepción de lo
4 dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, todo dueño de un Proyecto de
5 Vivienda Asequible para alquiler a Personas de Edad Avanzada
6 cualificará para un crédito contributivo de setenta y cinco centavos (\$0.75)
7 por cada dólar (\$1.00) de Inversión Elegible utilizados en el Proyecto.

8 (b) Otros Beneficios Contributivos - El crédito no será aplicable ni estará
9 disponible a cualquier dueño cuyo proyecto de vivienda reciba o haya
10 recibido cualquier otro beneficio contributivo al amparo de otras leyes o
11 reglamentos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que pueda
12 utilizar, o que haya utilizado contra la inversión en la nueva construcción
13 o rehabilitación de Proyectos de Vivienda Asequible para alquiler a
14 Personas de Edad Avanzada. Es decir, este beneficio contributivo no debe
15 ser utilizado en conjunto con otro beneficio contributivo.

16 Sujeto a las limitaciones impuestas por este Capítulo, el Crédito
17 estará disponible para ser utilizado contra cualquier obligación
18 contributiva impuesta por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas,
19 incluyendo la contribución alternativa mínima y la contribución básica
20 alterna, según aplique.

21 Ningún contribuyente que tenga derecho a un crédito y que no
22 utilice dicho crédito contra su obligación contributiva ni tampoco lo ceda,

1 venda o de cualquier otro modo lo traspase total o parcialmente tendrá,
2 bajo ninguna circunstancia, la alternativa de solicitar del Departamento de
3 Hacienda o de la Autoridad que se le reintegre en efectivo por la cantidad
4 del crédito que no ha sido utilizado.

5 Artículo 2.3 - Solicitud de Certificado de Cualificación; Requisitos;

6 Derechos-

7 (a) Solicitud- Todo peticionario presentará una solicitud bajo juramento en las
8 oficinas centrales de la Autoridad con los documentos e información que
9 sean requeridos por el reglamento, carta circular, determinación
10 administrativa o cualquier otro medio de comunicación general que el
11 Director Ejecutivo promulgue a tales efectos. El Director Ejecutivo enviará
12 copia de dicha solicitud al Secretario de Hacienda dentro de treinta (30)
13 días de ésta ser radicada.

14 (b) Requisitos - El Director Ejecutivo establecerá mediante reglamento, carta
15 circular, determinación administrativa o cualquier otro medio de
16 comunicación general, la información y documentos que deberán
17 acompañar la Solicitud de Certificado de Cualificación, disponiéndose, sin
18 embargo, que entre la información y documentos que deberá requerir el
19 Director Ejecutivo con la misma se encuentran, entre otros, los siguientes:

20 (1) Nombre, dirección y número de cuenta patronal o seguro social del
21 peticionario;

1 (2) Localización y descripción del Proyecto de Vivienda Asequible,
2 incluyendo pero no limitándose al tipo y número de unidades de
3 viviendas a ser alquiladas a Personas de Edad Avanzada y el
4 número y descripción de unidades a ser utilizadas para otros
5 propósitos;

6 (3) Naturaleza de la inversión elegible y método de financiamiento; y

7 (4) Fecha estimada de comienzo y terminación de la obra.

8 (c) Derechos de Presentación. Todo Peticionario deberá acompañar con la
9 Solicitud de Certificado de Cualificación un cheque certificado o giro
10 postal por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a favor del Secretario
11 de Hacienda para cubrir los gastos de presentación y trámite de la
12 solicitud. El Director Ejecutivo podrá aumentar esta cantidad, de tiempo
13 en tiempo, mediante reglamento a esos efectos.

14 Artículo 2.4. Evaluación de la Solicitud de Certificado de Cualificación-

15 (a) Criterios- El Director Ejecutivo evaluará toda Solicitud de Certificado de
16 Cualificación de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del
17 reglamento, cartas circulares, determinación administrativa o cualquier
18 otro medio de comunicación general, que adopte al amparo de esta Ley,
19 dentro de los ciento veinte (120) días del recibo de la misma. En la
20 evaluación de toda solicitud el Director Ejecutivo podrá considerar lo
21 siguiente:

- 1 (1) La naturaleza y cantidad de inversión elegible a utilizarse en la
2 nueva construcción o rehabilitación de un Proyecto para alquiler a
3 Personas de Edad Avanzada;
- 4 (2) El tipo y características de los Proyectos de Vivienda Asequible a
5 ser desarrollados o rehabilitados por el dueño;
- 6 (3) La localización e impacto ambiental del proyecto de vivienda
7 propuesto por el Peticionario;
- 8 (4) Las necesidades de vivienda para Personas de Edad Avanzada en
9 el área propuesta;
- 10 (5) Las características del Peticionario y experiencia en el desarrollo y
11 rehabilitación de Proyectos de Vivienda Asequible; y
- 12 (6) Aquellos criterios que el Director Ejecutivo estime sean
13 razonablemente relevantes y necesarios conforme a los propósitos
14 de esta Ley y los mejores intereses del Estado Libre Asociado de
15 Puerto Rico.
- 16 (b) Endosos de otras agencias - La aprobación de la Solicitud del Certificado
17 de Cualificación deberá tener el endoso previo del Secretario de Hacienda
18 y los endosos que sean determinados por el Director Ejecutivo mediante 
19 reglamento, carta circular, orden administrativa o cualquier otro medio de
20 comunicación general.
- 21 (c) Certificado de Cualificación - Una vez el Director Ejecutivo apruebe la
22 Solicitud este deberá expedir el Certificado de Cualificación al Dueño.

1 Artículo 2.5.- Término de Construcción o Rehabilitación.-

2 (a) El Proyecto de Vivienda Asequible para Personas de Edad Avanzada debe
3 completarse en su totalidad en un término máximo de cuatro (4) años,
4 contados a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo expida el
5 Certificado de Cualificación y se obtenga el Permiso de Construcción, lo
6 último que ocurra, clarificando que, actos de fuerza mayor, casos fortuitos,
7 decomiso parcial u otros actos fuera del control razonable del dueño del
8 proyecto extenderán estos cuatro (4) años por un tiempo razonable
9 aprobado por el Director Ejecutivo. Más aun, el Director Ejecutivo podrá,
10 a su discreción, extender el término provisto en este artículo si los
11 intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo justifican. El
12 Director Ejecutivo podrá cobrar nuevamente el cargo o derecho de
13 tramitación dispuestos en el Artículo 2.3 de este Capítulo, por cualquier
14 solicitud de extensión del término anteriormente dispuesto.

15 (b) Certificación de Crédito - Una vez se complete el Proyecto para alquiler
16 objeto de una solicitud bajo este Capítulo, y luego de cumplir con los
17 requisitos y condiciones provistos en este Capítulo, el reglamento que se
18 adopte al amparo de la misma y el Certificado de Cualificación, el Director
19 Ejecutivo concederá la correspondiente Certificación de Crédito.

20 Artículo 2.6- Certificación de Crédito y Disponibilidad.-

21 (a) Regla General- El crédito será exigible luego de que el dueño del Proyecto
22 someta un informe de procedimientos previamente acordados certificando

1 la inversión elegible preparada por un contador público autorizado con
2 licencia emitida y en vigor en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El
3 Director Ejecutivo evaluará el informe y expedirá la Certificación de
4 Crédito, mediante la cual certificará lo siguiente:

5 (1) Que el Proyecto de Vivienda Asequible ha sido completado en su
6 totalidad dentro del término provisto en el Artículo 2.5 de este
7 Capítulo. La fecha de terminación en el caso de una construcción
8 nueva o de una rehabilitación será la fecha del Permiso de Uso. En
9 el caso de una rehabilitación el dueño certificará a la Autoridad, la
10 fecha de terminación de la obra. Clarificando que, cualquiera de los
11 términos mencionados anteriormente podrá ajustarse por actos de
12 fuerza mayor, casos fortuitos, decomiso parcial u otros actos fuera
13 del control razonable del dueño.

14 (2) Que la Inversión Elegible fue realizada conforme al detalle de
15 costos de adquisición, nueva construcción, costos de rehabilitación
16 del Proyecto de Vivienda y algún otro costo según sometido por el
17 dueño a la Autoridad. El Director Ejecutivo podrá requerirles al
18 dueño todos aquellos documentos competentes e información que
19 estime razonablemente necesaria para certificar la inversión
20 elegible en la nueva construcción o rehabilitación de Proyectos de
21 Vivienda Asequible, incluyendo pero no limitándose a,
22 certificaciones de construcción y documentos similares.



1 (3) Que al menos setenta y cinco por ciento (75%) de las unidades de
2 vivienda serán alquiladas dentro de trescientos sesenta (360) días
3 siguientes a la fecha de emisión del Certificado de Crédito. Si la
4 cantidad de Unidades de Vivienda alquiladas no alcanza el setenta
5 y cinco (75%) por ciento de las unidades de vivienda certificadas, el
6 dueño habrá incumplido el Requisito de Alquiler dispuesto en el
7 Artículo 2.7 de este Capítulo y no tendrá derecho a recibir crédito
8 alguno bajo las disposiciones de esta Ley, disponiéndose que, dicho
9 término podrá ser extendido por un período adicional mediante
10 autorización escrita previa a tales efectos por el Director Ejecutivo
11 luego de ser solicitada por el Dueño debido a causa razonables tales
12 como las condiciones económicas, el entorno competitivo,
13 dificultades económicas o las condiciones únicas del Proyecto.

14 Artículo 2.7-Requisito de alquiler; término y condiciones de alquiler de los
15 Proyectos de Vivienda Asequible.

16 (a) Requisito de Alquiler - Al menos setenta y cinco (75%) por ciento de las
17 unidades de vivienda en el proyecto sobre el cual se concedieron créditos
18 contributivos al amparo de esta Ley se mantendrán alquiladas por
19 Personas de Edad Avanzada por un término de al menos diez (10) años
20 consecutivos, contados a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo
21 emita la Certificación de Crédito. El Director Ejecutivo podrá requerir
22 reembolso del crédito concedido, según lo dispone el Artículo 2.10 de este



1 Capítulo. En el caso de que se combinen con créditos contributivos
2 federales el periodo de restricción de los cánones de arrendamiento y
3 límites de ingreso serán basados en las regulaciones aplicables de acuerdo
4 al programa de crédito contributivo asignado. No constituirá un
5 incumplimiento con el requisito de alquiler si un veinticinco (25%) por
6 ciento o menos del Proyecto de Vivienda Asequible por el que se computó
7 el crédito no se encuentra alquilado a Personas de Edad Avanzada.

8 En caso de revocación por incumplimiento, y según dispone el
9 Artículo 2.11 de este Capítulo, el dueño, tendrá que reembolsar todo o
10 parte del crédito concedido de acuerdo al año en que ocurre el
11 incumplimiento, según se provee en el Artículo 2.10 de este Capítulo. El
12 dueño radicará anualmente, por el término de diez (10) años antes
13 mencionado, una declaración jurada en las oficinas centrales de la
14 Autoridad, certificando que los Proyecto de Vivienda Asequible sobre el
15 que se computó el crédito concedido estuvieron, durante el año anterior,
16 alquilados a Personas de Edad Avanzada.

- 17 (b) Término y Condiciones de Alquiler de los Proyectos de Vivienda
18 Asequible - Los Proyectos de Vivienda Asequible sobre las que se
19 compute el crédito podrán ser alquilados a base de aquella Renta Máxima
20 que determine ésta Ley. El dueño deberá otorgar un contrato de
21 arrendamiento escrito con cada Persona de Edad Avanzada por la unidad
22 de vivienda alquilada, consignando en dicho contrato la Renta Máxima
- 

1 aplicable y aquellos términos y condiciones que determine el Director
2 Ejecutivo por reglamento, siempre y cuando dicho Reglamento no
3 contradiga las disposiciones de esta Ley.

- 4 (c) Responsabilidad de dueños sucesores - Para propósitos de la obligación
5 del reembolso total o parcial del monto del crédito concedido, establecida
6 en este Artículo, el responsable será únicamente el dueño de la propiedad
7 en el momento que ocurra el incumplimiento en cuestión.

8 Artículo 2.8.-Cesión, Venta o Transferencia de Crédito y Arrastre del Crédito.-

- 9 (a) Cesión, Venta o Transferencia de Crédito - El crédito provisto bajo esta
10 Ley podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo transferido por el
11 dueño a un adquirente, en su totalidad o parcialmente, solamente una
12 vez. Para propósitos de este inciso, un cambio de control del dueño no
13 constituirá una transferencia del crédito provisto bajo esta Ley.
- 14 (b) Arrastre del Crédito - La porción del crédito no utilizada en un año
15 contributivo particular podrá ser arrastrada a años contributivos
16 subsiguientes hasta por un máximo de diez (10) años contados a partir de
17 la fecha en que el Director Ejecutivo expida la certificación de crédito
18 correspondiente. 
- 19 (c) Notificación; Aprobación - El dueño que haya cedido o transferido todo o
20 parte de su crédito, así como el adquirente, notificarán al Director
21 Ejecutivo, con copia al Secretario de Hacienda, la cesión, venta o
22 transferencia del crédito mediante declaración jurada a tales efectos,

1 sustentada con los documentos que acrediten la cesión, venta o
2 transferencia dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la
3 fecha de la cesión, venta o transferencia. Copia de dicha declaración, con
4 evidencia de la radicación, deberá ser incluida por el dueño con su planilla
5 de contribución sobre ingresos para el año en que se efectúe la cesión,
6 venta o transferencia de crédito y por el adquirente o cesionario con sus
7 planillas de contribución sobre ingresos, incluyendo cualquier prórroga,
8 para cada año que utilice todo o parte del crédito cedido o adquirido.

9 El adquirente o cesionario del crédito estará sujeto a las mismas
10 condiciones y limitaciones aplicables al dueño original en cuanto a su uso
11 únicamente. Sólo podrá reclamar el crédito contra las contribuciones
12 dispuestas en el Subtítulo A del Código de Rentas Internas que venzan
13 luego que ocurra la venta, transferencia o cesión del mismo en años
14 contributivos que comiencen dentro o luego del primer año en que el
15 dueño tenía el derecho a utilizar el crédito transferido. La cantidad
16 pagada por el crédito no podrá reclamarse como una deducción, ni
17 capitalizarse o considerarse de otra forma como un gasto bajo el Código. 

18 (c) Exención contributiva en la Cesión o Venta del Crédito -

- 19 (i) El dinero o el valor del bien recibido a cambio de la cesión, venta o
20 transferencia del crédito estará exento de tributación bajo el Código
21 de Rentas Internas que aplique en ese momento, hasta una cantidad
22 igual al monto del crédito cedido, vendido o transferido. El valor

1 de cualquier bien inmueble recibido por el dueño a cambio del
2 crédito será determinado en la forma que el Director Ejecutivo
3 establezca, lo cual incluirá una tasación realizada por un tasador
4 debidamente licenciado.

5 (ii) El exceso del monto del crédito sobre el dinero o el valor de la
6 propiedad pagado por un adquirente de dicho crédito no
7 constituirá ingreso bruto para propósitos del Código de Rentas
8 Internas.

9 (c) Validez del Crédito en caso de Revocación - En caso de revocación del
10 crédito según se dispone en esta Ley, si el mismo había sido cedido,
11 vendido o transferido a un adquirente, no se afectará su validez. En
12 dichos casos, el dueño, no el adquirente, será responsable por el
13 reembolso del crédito según se dispone en el Artículo 2.10 de esta Ley.

14 Artículo 2.9.-Cambio de Control del Dueño; Transferencia de Título del
15 Proyecto de Vivienda o Transferencia del Crédito.-

16 (a) Regla general—~~2~~ 2 La transferencia de las acciones, participaciones,
17 propiedad o cualquier interés propietario mayoritario que constituya un
18 cambio de control del dueño a otra persona y cualquier venta, permuta,
19 donación o cualquier tipo de enajenación o transferencia de la titularidad
20 del Proyecto de Vivienda Asequible o del crédito requerirá la
21 autorización, autorización que no será retenida o retrasada
22 irrazonablemente, al Director Ejecutivo.



1 Para tales propósitos, el dueño deberá remitir una solicitud por
2 escrito al Director Ejecutivo en forma de declaración jurada detallando el
3 Proyecto de Vivienda Asequible en cuestión, los créditos obtenidos y
4 utilizados a la fecha, y las acciones, participaciones o propiedad que se
5 pretende transferir y a las personas a quienes serán transferidas. Si el
6 cambio de control o transferencia de la titularidad del proyecto de
7 vivienda o del crédito se efectúa sin la aprobación previa, el dueño tendrá
8 que reembolsar los créditos al Secretario de Hacienda de acuerdo al
9 Artículo 2.10 de este Capítulo.

10 No obstante lo anterior, el Director Ejecutivo podrá aprobar
11 cualquier cambio de control o transferencia del título del proyecto de
12 vivienda o del crédito efectuado sin su aprobación con efecto retroactivo
13 cuando, a su juicio, las circunstancias del caso ameriten la aprobación,
14 tomando en cuenta los mejores intereses del Estado Libre Asociado de
15 Puerto Rico y los propósitos de esta Ley.

16 Toda solicitud debidamente cumplimentada de cambio de control o
17 de transferencia al amparo de este Artículo deberá ser aprobada o 
18 denegada dentro de los sesenta (60) días siguientes a su radicación, cuya
19 aprobación no será retenida o retrasada irrazonablemente. La solicitud
20 debidamente cumplimentada de cambio de control, transferencia o del
21 Crédito se considerará automáticamente aprobada si el Director Ejecutivo
22 no se expresa sobre ésta dentro de los sesenta (60) días siguientes a su

1 presentación. La denegación a una solicitud de cambio de control,
2 transferencia de titularidad del proyecto de vivienda o del crédito deberá
3 hacerse por escrito y además detallará las razones por las cuales se
4 deniega la misma.

5 (b) Excepciones.- Las siguientes transferencias o cambios de control serán
6 válidos sin necesidad del consentimiento previo del Director Ejecutivo:

7 (1) La transferencia de los bienes de un finado a su haber hereditario o
8 la transferencia por legado o herencia;

9 (2) La transferencia de las acciones o participaciones del dueño cuando
10 dicha transferencia no resulte directa o indirectamente en un
11 cambio de control del dueño;

12 (3) La prenda o hipoteca otorgada en el curso ordinario de los negocios
13 con el propósito de proveer una garantía de una deuda *bona fide*.
14 Cualquier transferencia de control, título o interés a virtud de dicho
15 contrato estará sujeta a las disposiciones del inciso (a) de este
16 Artículo;

17 (4) La transferencia por operación de ley, por orden de un tribunal o
18 un juez de quiebra a un síndico fiduciario. Cualquier transferencia
19 subsiguiente a una tercera persona que no sea el mismo deudor o
20 quebrado anterior estará sujeta a las disposiciones del inciso (a) de
21 este Artículo.



1 (c) Notificación- Toda transferencia incluida en las excepciones del inciso (b)
2 de este Artículo será informada por el dueño al Director Ejecutivo y con
3 copia al Secretario de Hacienda dentro de los treinta (30) días de haberse
4 efectuado. El incumplimiento con esta obligación acarreará una multa a
5 ser impuesta por el Director Ejecutivo según dispone el Artículo 3 de esta
6 Ley.

7 (d) Transferencia por Instituciones Financieras - La institución financiera que
8 haya obtenido un crédito en ejecución o en otro procedimiento legal, por
9 habersele cedido o entregado el Certificado de Cualificación en garantía
10 como parte del financiamiento del proyecto de vivienda del dueño, podrá
11 ceder, vender o transferir dicho crédito a un tercero como si fuere el
12 dueño, según lo dispone el Artículo 2.8 de este Capítulo. Tanto la
13 institución financiera en su carácter de cedente o transferente del crédito
14 como el ~~tercero~~cesionario tercero-cesionario o ~~tercero~~adquiriente
15 tercero-adquiriente estarán sujetos y deberán cumplir con las
16 disposiciones de este Capítulo según le sean éstas aplicables.

17 Artículo 2.10 - Ajuste de Base y Reembolso del Crédito.-

- 18 (a) La base de toda inversión elegible se reducirá por la cantidad concedida
19 como crédito pero nunca a menos de cero.
- 20 (b) En caso de incumplimiento con el requisito de alquiler, la Renta Máxima
21 aplicable a las unidades de vivienda, o por cualquier otro incumplimiento
22 con cualesquiera otras obligaciones materiales y condiciones impuestas
- 

1 por el Certificado de Cualificación, la Certificación de Crédito, este
2 Capítulo o por el reglamento promulgado al amparo de la misma, en las
3 que el Director Ejecutivo estime meritorio, el dueño vendrá obligado a
4 reembolsar al Departamento de Hacienda aquella porción del crédito la
5 cual no tiene derecho a utilizar conforme al año en que ocurra el
6 incumplimiento material de acuerdo a la siguiente tabla:

7	Primer Año	100%
8	Segundo año	90%
9	Tercero año	80%
10	Cuarto año	70%
11	Quinto año	60%
12	Sexto año	50%
13	Séptimo año	40%
14	Octavo año	30%
15	Noveno año	20%
16	Décimo año	10%

17 El reembolso del crédito provisto por este Artículo será adeudado por el
18 dueño como contribución sobre ingresos, disponiéndose además que el mismo
19 incluirá cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables. En el caso en
20 que el dueño no haya utilizado alguna porción del crédito que tenga obligación
21 de reembolsar, dicha porción del crédito será cancelada.

22 Artículo 2.11-Denegación, revocación y limitación de los beneficios de esta Ley -

1 (a) Denegación y reconsideración- El Director Ejecutivo podrá denegar
2 cualquier solicitud radicada al amparo de esta Ley cuando determine en
3 su sana discreción que no amerita una concesión de crédito, tomando en
4 consideración los hechos presentados, los criterios provistos en esta Ley
5 para la evaluación de solicitudes de crédito y los demás requisitos y
6 condiciones provistos en esta Ley y en los reglamentos que se adopten al
7 amparo de la misma.

8 El dueño, una vez haya sido notificado de una denegación por
9 virtud de las disposiciones de este Artículo, podrá solicitar del Director
10 Ejecutivo una primera y única reconsideración, a tenor con los términos y
11 condiciones establecidos por el reglamento que la Autoridad promulgue
12 para estos propósitos, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de
13 12 de agosto de 1988, según enmendada. Al reconsiderar la solicitud, el
14 Director Ejecutivo podrá considerar cualquier otro término o condición,
15 que no exceda los beneficios que dispone esta Ley, y que en su sano
16 criterio, sea necesario para asegurar los mejores intereses del Estado Libre
17 Asociado de Puerto Rico y los propósitos de esta Ley. 

18 (b) Bases y procedimientos para revocación; Recobro del Crédito.- El Director
19 Ejecutivo podrá revocar todo o parte del Crédito concedido al dueño al
20 amparo de esta Ley luego de permitir al dueño comparecer y ser oído. El
21 Director Ejecutivo podrá determinar que dicha revocación será efectiva
22 desde la fecha en que el dueño incumplió, conforme a los siguientes casos:

1 (1) Cuando el Dueño incumpla con el requisito de alquiler, imponga
2 un canon de arrendamiento mayor al permitido como renta
3 máxima, o por el incumplimiento con cualesquiera de las
4 obligaciones que le hayan sido impuestas al amparo de este
5 Capítulo, por los reglamentos promulgados bajo la misma, o por
6 los términos contenidos en su Certificado de Cualificación o en la
7 Certificación de Crédito, según sea el caso. Una revocación de
8 Crédito bajo este inciso, obligará al dueño excluyendo al
9 adquirente, a reembolsar el Crédito recibido de acuerdo al año en
10 que ocurra el incumplimiento según se establece en el Artículo 2.10
11 de este Capítulo.

12 Disponiéndose además, que el reembolso del crédito revocado
13 incluirá cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables.
14 Dicha cantidad la adeudará el dueño, excluyendo al adquirente,
15 como contribución sobre ingresos para el próximo año
16 contributivo;

17 (2) Cuando los beneficios de este Capítulo hayan sido obtenidos
18 mediante representaciones falsas o fraudulentas, incluyendo pero
19 sin limitarse a, representaciones falsas o fraudulentas con relación a
20 la descripción del proyecto de vivienda, de su detalle de costos e
21 inversión elegible, la descripción de las unidades de vivienda a ser
22 y no ser utilizadas para alquiler a Personas de Edad Avanzada, el

1 cumplimiento con las condiciones del Certificado de Cualificación,
2 la Certificación de Crédito, esta Ley, de su reglamento, o por
3 cualquier otro hecho o circunstancia que en todo o en parte hayan
4 motivado la aprobación de la solicitud del crédito.

5 Una revocación de crédito bajo este inciso, obligará al dueño,
6 excluyendo al adquirente, a reembolsar la totalidad del crédito
7 recibido por el dueño, más los intereses, recargos y penalidades
8 aplicables. Dicha cantidad la adeudará el dueño, excluyendo al
9 adquirente, como contribución sobre ingresos para el próximo año
10 contributivo.

11 Artículo 2.12-Administración por el Director Ejecutivo; Evaluación por el
12 Departamento de Hacienda-

13 Excepto cuando otra cosa se disponga en esta Ley, el Director Ejecutivo
14 tendrá a su cargo la administración de esta Ley, la evaluación de la solicitud,
15 determinación de la Inversión Elegible, emisión del Certificado de Cualificación
16 y de la Certificación de Créditos sujeto a lo establecido en el Artículo 2.3 y el
17 Artículo 2.6 de este Capítulo y ejercerá los poderes, desempeñará los deberes y
18 cumplirá con las obligaciones que esta Ley le impone. 

19 Los deberes dispuestos en esta Ley, relacionados con las contribuciones
20 sobre ingresos, serán administrados por el Secretario de Hacienda.

21 Artículo 2.13.-Tope Máximo de Créditos por Año, Disponibilidad de Créditos.-

1 (a) Tope Máximo de Créditos- Un Proyecto de Vivienda Asequible que
2 califique para un crédito por medio de esta Ley tendrá derecho a recibir
3 hasta veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) en créditos por año
4 fiscal y no más de setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000) en total
5 por todo el crédito concedido en relación a un Proyecto de Vivienda
6 Asequible con al menos ~~trescientas (300)~~ ciento cincuenta (150) unidades
7 de vivienda. La cantidad veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) se
8 acumulará al final de cada año fiscal a partir de la expedición del
9 Certificado de Cualificación.

10 El primer año fiscal acumulable tras la expedición del Certificado
11 de Cualificación puede ser un año parcial, pero se considerará como un
12 año fiscal completo terminado el 30 junio para propósitos de acumulación.
13 La cantidad total acumulada nunca será mayor de setenta y cinco millones
14 de dólares (\$75,000,000) por Proyecto de Vivienda. Tales créditos
15 acumulados sólo serán exigibles para su uso para años contributivos
16 comenzados después del 31 de diciembre de 2016 y los créditos no
17 utilizados podrán ser arrastrados, según dispuesto en el Artículo 2.8. 

18 No obstante, en aquellos casos en que el Director evalúe las
19 actividades que propone realizar el peticionario, y consideren que las
20 mismas contribuirán sustancialmente al desarrollo económico de Puerto
21 Rico, el Director podrá, en consulta con el Departamento de Hacienda,
22 reservar los créditos, aun cuando para un año en particular ya se hayan

1 reservado créditos hasta el límite anual establecido. El Director le
2 confirmará por escrito el monto de los créditos contributivos que, sujeto al
3 cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, estarán disponibles al
4 petitionario dentro del término establecido por el Director, aunque se
5 haya alcanzado el límite anual.

6 (b) Remanente de Créditos-~~2~~ - Si en algún año fiscal, la Autoridad no concede
7 créditos por la cantidad total permitida, ésta podrá transferir al año fiscal
8 siguiente el remanente en créditos, para cubrir la cantidad no concedida
9 en el año fiscal anterior.

10 (c) Aumento o Reducción del Crédito del Dueño- En los casos en que el
11 dueño invierta más de la cantidad previamente calculada como inversión
12 elegible y el proyecto de vivienda cualifique para una cantidad mayor de
13 créditos, el Director Ejecutivo podrá, a su entera discreción, proveer los
14 mismos, siempre que la cantidad de créditos adicionales concedidos se
15 reducirán de la cantidad de créditos disponibles en el año en que se
16 concedan los mismos. El dueño deberá someter todos aquellos
17 documentos, evidencia e información que el Director Ejecutivo entienda
18 sean necesarias para poder evaluar y certificar el aumento en la cantidad
19 de la inversión elegible realizada y el aumento en los créditos.

20 Artículo 4.-~~Se reenumeran~~ y enmiendan los Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 y se
21 reenumeran como Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente, de la Ley 140-2001, según
22 enmendada, para que lea lean como sigue:

1 "Artículo 3-Penalidades-

2 El Director Ejecutivo podrá imponer a cualquier persona que infrinja
3 cualquiera de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos promulgados al
4 amparo de la misma, una multa administrativa no menor de cinco mil (5,000)
5 dólares ni mayor de cien mil (100,000) dólares por cada infracción.

6 Artículo 4.-Reglamentación-

7 El Director Ejecutivo, en coordinación con el Secretario de Hacienda,
8 redactará y promulgará, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la
9 aprobación de esta Ley, aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer
10 cumplir e implementar las disposiciones y los propósitos de esta Ley.

11 Artículo 5-Decisiones administrativas serán finales-

12 Todo dueño adversamente afectado o perjudicado por cualquier acción
13 tomada por el Director Ejecutivo denegando una solicitud para los beneficios de
14 esta Ley debidamente radicada o revocando y cancelando una Certificación de
15 Crédito de conformidad con las disposiciones de esta Ley, una vez agotado el
16 remedio provisto en el Artículo ~~13~~ 1.12 o el Artículo 2.11 de esta Ley, tendrá
17 derecho a revisión judicial de la misma a tenor con los términos y condiciones
18 establecidos por el reglamento a ser promulgado por la Autoridad a estos
19 efectos, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,
20 según enmendada.

21 Durante la tramitación de la revisión judicial, el Director Ejecutivo queda
22 autorizado, cuando a su juicio la justicia lo requiera, para posponer la fecha de

1 efectividad de cualquier acción tomada bajo aquellas condiciones que se
2 requieran y en los extremos que sean necesarios para evitar daño irreparable.
3 Cuando se solicite tal posposición y la misma sea denegada, el tribunal ante el
4 cual se solicite la revisión puede decretar cualquier proceso necesario y
5 apropiado para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por
6 el Director Ejecutivo para conservar el status o los derechos de las partes hasta la
7 terminación de los procedimientos de revisión, previa prestación de fianza a
8 favor del Secretario de Hacienda, sujeta a su aprobación y por el montante de las
9 contribuciones al descubierto, más intereses y penalidades, más intereses
10 computados por el período de un año a la tasa legal prevaleciente.

11 Artículo 6-Derogación de Leyes y Reglamentos-

12 Cualquier ley o reglamento, o parte de éstos, del Gobierno del Estado
13 Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier municipio, que esté en conflicto
14 con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogado, salvo que en
15 ésta se disponga otra cosa. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre
16 cualquier disposición de ley o reglamento en conflicto.

17 Artículo 7-Separabilidad-

18 Si cualquier capítulo, artículo, inciso, cláusula, párrafo, sub-párrafo, o
19 cualquier otra parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal
20 de jurisdicción competente, la sentencia emitida a estos efectos no afectará,
21 perjudicará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley, y sus efectos



1 estarán limitados al capítulo, artículo, inciso, cláusula, párrafo, o parte de esta
2 Ley que fuera declarada inconstitucional.

3 Artículo 8.-Vigencia-

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

5 Artículo 5.-Reglamentación-

6 El Director Ejecutivo, en coordinación con el Secretario de Hacienda, redactará y
7 promulgará, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta
8 Ley, aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implementar las
9 disposiciones y los propósitos de esta Ley.

10 Derogación de Leyes y Reglamentos-

11 Artículo 6.-Cualquier ley o reglamento, o parte de éstos, del Gobierno del Estado
12 Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier municipio, que esté en conflicto con las
13 disposiciones de esta Ley queda por la presente derogado, salvo que en ésta se
14 disponga otra cosa. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier
15 disposición de ley o reglamento en conflicto.

16 Artículo 7.-Separabilidad-

17 Si cualquier artículo, inciso, cláusula, párrafo, sub-párrafo, o cualquier otra parte
18 de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente,
19 la sentencia emitida a estos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de las
20 disposiciones de esta Ley, y sus efectos estarán limitados al artículo, inciso, cláusula,
21 párrafo, o parte de esta Ley que fuera declarada inconstitucional.

22 Artículo 8.-Vigencia-

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

72

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO ABR10'15 AM9:49
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

10 CEA

8 DE ABRIL DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2267, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2267, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2267 tiene el propósito de declarar el año 2015 como el "Año de la Luz y de las Tecnologías Basadas en la Luz", a los fines de concienciar a la población sobre la importancia de las ciencias de la luz, la óptica y las tecnologías basadas en la luz y promover un mayor acceso a los beneficios de estas tecnologías que impulsen el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 20 de diciembre de 2013, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) proclamó en su LXVIII Sesión el año 2015 como Año Internacional de la Luz y de las Tecnologías basadas en la Luz.

El Año Internacional de la Luz pretende comunicar a la sociedad la importancia de la luz y las tecnologías basadas en la luz para la vida de los ciudadanos del mundo y para el desarrollo de la sociedad. La luz juega un papel fundamental en nuestra vida cotidiana. Las aplicaciones de la ciencia y la tecnología de la luz son esenciales para el desarrollo de la medicina, la energía, la información y las comunicaciones, la fibra óptica, la agricultura, la arquitectura, entre otras disciplinas, así como en muchos otros sectores industriales y de servicios.

Desarrollos recientes en el área de la iluminación han fomentado la disminución en el impacto ambiental. De igual manera, en áreas relacionadas al láser se han alcanzado avances en la lectura de códigos de barra al momento de realizar compras, en la cirugía ocular y las comunicaciones transoceánicas. En cuanto a las comunicaciones, las ciencias de la luz han permitido el desarrollo de las redes sociales, disminuir los costos de las llamadas telefónicas y desarrollar los videos conferencias.

Los objetivos del Año Internacional de la Luz y de las Tecnologías basadas en la Luz son:

- Mejorar la comprensión pública de cómo la luz y sus tecnologías relacionadas afectan a la vida cotidiana y son esenciales para el futuro desarrollo de la Humanidad.
- Desarrollar la capacidad educativa mediante actividades orientadas a la difusión de la cultura científica entre los jóvenes en todo el mundo.
- Aumentar la cooperación internacional.
- Difundir los descubrimientos de los siglos XIX y XX que han demostrado la importancia fundamental de la luz en la ciencia y el desarrollo científico.

- Destacar la importancia de la investigación y fomentar vocaciones científicas en el ámbito de la luz y sus aplicaciones.
- Promover la importancia de la tecnología de iluminación en el desarrollo sostenible y en la mejora de la calidad de vida en los países en vías de desarrollo.
- Dar a conocer la profunda relación que existe entre la luz, el arte y la cultura, así como fortalecer el papel de las tecnologías ópticas en la preservación del patrimonio cultural.
- Conseguir que los logros y objetivos anteriores perduren en el tiempo más allá de 2015.



Concienciar sobre la difusión y enseñanza de la luz y de las tecnologías basadas en la luz, es esencial para abordar retos como el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida debido a su impacto directo en áreas como la energía, la agricultura, la salud o la educación. De igual manera, las tecnologías basadas en la luz constituyen un tema atractivo a la hora de motivar diferentes aspectos educacionales. En este sentido, mediante la presente medida también se fomenta el que nuestros jóvenes se sientan atraídos por las carreras universitarias que estudian la aplicación de las tecnologías basadas en la luz, tales como las ciencias, la ingeniería y la arquitectura.

Durante el proceso de estudio e investigación de este proyecto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes recibió mediante ponencia escrita aval a esta medida por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Luego de estudiar la ponencia presentada y el análisis de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, somos del criterio de que la presente medida es un esfuerzo válido para aumentar nuestro conocimiento y tomar conciencia

sobre la importancia de la difusión y enseñanza de la ciencia física para enfrentar y superar los retos que suponen las tecnologías basadas en la luz de manera que se fomente el desarrollo socioeconómico sostenible en nuestro País. Por tales razones, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2267 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2267, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2267

12 DE ENERO DE 2015

Presentado por el representante *Perelló Borrás*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para declarar el año 2015 como el "Año de la Luz y de las Tecnologías Basadas en la Luz", a los fines de concienciar ~~concientizar~~ a la población sobre la importancia de las ciencias de la luz, la óptica y las tecnologías basadas en la luz y promover un mayor acceso a los beneficios de estas tecnologías que impulsen el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de diciembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en su LXVIII sesión el año 2015 como el "Año Internacional de la Luz y de las Tecnologías basadas en la Luz". Dicha resolución también alienta a que durante el 2015 se promuevan medidas que aumenten el nivel de conocimiento de la sociedad en cuanto a la importancia de las ciencias de la luz, la óptica y las tecnologías basadas en la luz. De igual forma, exhorta a que se fomenten actividades que propendan el acceso a dichos conocimientos.

El año 2015 fue seleccionado por ser un año en el cual se conmemoran grandes hitos históricos de la ciencia de la luz. En 1815, en Francia, Augustin-Jean Fresnel expuso la teoría del carácter ondulatorio de la luz; en 1865, en Inglaterra, James Clerk Maxwell describió la teoría electromagnética de la propagación de la luz; en 1915, en Alemania, Albert Einstein desarrolló la Relatividad General que confirmó el papel

central de la luz en el espacio y en el tiempo; y en 1965, en los Estados Unidos, Arno Allan Penzias y Robert Woodrow Wilson, descubrieron el fondo cósmico de microondas, eco de la creación del universo. Además, en 2015 se cumplirán 1,000 años desde que se publicaran los grandes trabajos de Ibn al-Haytham sobre la óptica, en la Edad de Oro islámica.

En nuestra Isla, contamos con el Puerto Rico Photonics Institute (en adelante, PRPI), también conocido como el Instituto de Fotónica, el cual es el único Centro de Investigación y Docencia en Óptica y Fotónica en Puerto Rico. Está ubicado en el Parque Científico de la Iniciativa Tecnológica del Norte (en adelante, INTENOR) en el Municipio de Barceloneta, como parte de la Escuela de Asuntos Ambientales de la Universidad Metropolitana. El PRPI realiza investigaciones en Fotónica de Teledetección y Aeroespacial.

Cabe destacar que la INTENOR es una alianza multisectorial creada en la Región Norte Central de Puerto Rico con el fin de promover actividades que propendan el desarrollo socioeconómico, industrial, tecnológico y académico en la región geográfica que representa. Esta alianza fue creada por virtud de la Ley 137-2002, que enmendó la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de que los municipios pudieran formar parte, participar, auspiciar y patrocinar corporaciones sin fines de lucro organizadas bajo la "Ley de Corporaciones de 1995", según enmendada. Ello siempre y cuando el propósito de dichas corporaciones fuese promover el desarrollo económico, cultural o el mejoramiento social de un municipio, y contara con la participación de la academia y empresas comerciales e industriales.

La INTENOR forma parte de una nueva visión estratégica de desarrollo económico en la Isla. La misma se concentra en promover y fomentar actividades que fortalezcan la infraestructura socioeconómica e industrial en áreas geográficas determinadas, a través de entidades regionales en las cuales alcaldes, industriales y académicos ~~Alcaldes, Industriales y Académicos~~ se apoderan de las decisiones fundamentales del crecimiento y desarrollo de la región que representan.

Esta visión estratégica hace de la INTENOR una parte integral de un componente de cinco (5) iniciativas debidamente organizadas y que sirven las regiones centro oriental, del noreste, sur y el oeste de Puerto Rico. Las iniciativas que forman parte de este componente integral son las siguientes: Iniciativa Tecnológica del Noreste (INTENE), Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (INTECO), Desarrollo Integral del Sur (DISUR), Corredor Tecnológico del Oeste de Puerto Rico (PRTEC) e INTENOR.

Estas iniciativas comparten aspectos fundamentales que hacen de las mismas un proyecto de vanguardia para el futuro socioeconómico del País de la Isla como lo es la necesidad de integrar al sector público, el privado y a la academia; la creación de un proceso de apoderamiento decisonal regional de los aspectos fundamentales de

desarrollo anhelado en cada jurisdicción local y el compromiso de fortalecer la productividad y competitividad de los sectores industriales en las distintas regiones geográficas que representan.

En cuanto a INTENOR y el PRPI, estos esfuerzos resultan de gran importancia para continuar investigando áreas de oportunidades e innovación en las tecnologías basadas en la luz. En este sentido, es necesario destacar que el PRPI se estableció en el 2012 como parte de los esfuerzos de la INTENOR y con el endoso de la Corporación de Desarrollo Industrial de Puerto Rico (PRIDCO, por sus siglas en inglés) y el Fideicomiso para la Investigación de Ciencia y Tecnología de Puerto Rico.



Las tecnologías basadas en la luz tienen un rol sumamente importante en el desarrollo sostenible de un país y en la promoción de la enseñanza científica. A través del estudio de la luz y las tecnologías basadas en ella se aumentan las posibilidades de hallar avances innovadores en áreas tales como la medicina, biofotónica, comunicaciones, energía, la preservación de las civilizaciones y la historia. El impacto ambiental ha disminuido mediante innovaciones en la iluminación que permiten reducir su consumo. En áreas relacionadas al láser hemos alcanzado avances en la lectura de códigos de barra para nuestras compras, en la cirugía ocular y las comunicaciones transoceánicas. En cuanto a las comunicaciones, las ciencias de la luz han permitido el desarrollo de las redes sociales, disminuir los costos de las llamadas telefónicas y desarrollar los videos conferencias. Por otra parte, las industrias basadas en la luz satisfacen las necesidades de la humanidad en el acceso a la información, la salud, la educación y la agricultura, entre otras.

La declaración del 2015 como el año de la luz y las tecnologías basadas en la luz contribuirá a informar sobre la importancia en nuestra vida cotidiana y cómo podemos utilizarla en el desarrollo de nuevas tecnologías que beneficien a nuestra sociedad tanto a nivel individual como al colectivo. Esto permitirá que nuestras mentes jóvenes se sientan atraídas por las carreras científicas, de ingeniería y arquitectura que estudian la aplicación de las tecnologías basadas en la luz. El desarrollo sostenible del mundo depende de ello. En este sentido, cabe destacar que más de 65 países se han unido a la exhortación de la *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization* (UNESCO), lo cual constituye una formidable oportunidad de cooperación internacional en la búsqueda de innovaciones en las esferas de las ciencias, las tecnologías, la ingeniería y la arquitectura que propenda un desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las capacidades de la educación científica. Además, se cuenta con el apoyo de asociaciones científicas internacionales, la Sociedad Europea de Física, la Sociedad Internacional para la Óptica y la Fotónica (SPIE), la Sociedad Óptica (OSA), la Sociedad de Fotónica (IEEE), la Sociedad Americana de Física y la red *lightsources.org*, entre otras organizaciones sin fines de lucro.

La presente pieza legislativa tiene como propósito que nuestra sociedad tome conocimiento de la importancia que tiene este tipo de tecnología en nuestras vidas y para nuestro desarrollo como Pueblo. Las tecnologías basadas en la luz han significado un avance en nuestra vida cotidiana en áreas tales como la medicina, la salud, la educación y las comunicaciones.

Por lo antes expuesto, resulta imperativo aumentar nuestro conocimiento y tomar conciencia sobre la importancia de la difusión y la enseñanza de la ciencia física para enfrentar y superar los retos que suponen las tecnologías basadas en la luz de manera que se fomente el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico en nuestra Isla. Por otra parte, la visión de desarrollo económico que representan las iniciativas tecnológicas, entiéndase INTENOR, INTENE, INTECO, PRTEC y DISUR, privilegian la innovación como plataforma fundamental de la economía y propende la creación de nuevos empresarios exitosos mediante la comercialización de iniciativas y proyectos tecnológicos. A tono con las tendencias mundiales y con los propósitos para lo cual fueron creados los distintos componentes de las iniciativas tecnológicas, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar el año 2015 como el "Año de la Luz y de las Tecnologías basadas en la Luz".



En este sentido, al declarar el 2015 como el "Año de la Luz y de las Tecnologías basadas en la Luz" se pretende mejorar la comprensión pública de cómo la luz y sus tecnologías relacionadas afectan la vida cotidiana y son esenciales para el futuro desarrollo de la Humanidad; desarrollar actividades educativas orientadas a la difusión de la cultura científica; aumentar la cooperación internacional; difundir los descubrimientos de los siglos XIX y XX que han demostrado la importancia fundamental de la luz en la ciencia y el desarrollo científico; destacar la importancia de la investigación y fomentar vocaciones científicas en el ámbito de la luz y sus aplicaciones; promover la importancia de la tecnología de iluminación en el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida en nuestra Isla; dar a conocer la profunda relación que existe entre la luz, el arte y la cultura, así como fortalecer el papel de las tecnologías ópticas en la preservación del patrimonio cultural y conseguir que los logros y objetivos anteriores perduren en el tiempo más allá de 2015.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título
- 2 Esta Ley se conocerá como "Ley para Concienciar ~~la-Concientización~~ sobre las
- 3 Ciencias de la Luz, la Óptica y las Tecnologías Basadas en la Luz".

1 Artículo 2.-Se declara el año 2015 como el "Año de la Luz y las Tecnologías Basadas
2 en la Luz".

3 Artículo 3.-Se faculta a la Oficina Estatal de Política Pública Energética, a la Junta de
4 Calidad Ambiental de Puerto Rico y a la Universidad de Puerto Rico ~~al Departamento de~~
5 ~~Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, en coordinación con otras agencias
6 gubernamentales, instrumentalidades del Gobierno, corporaciones públicas, municipios y
7 la Rama Legislativa aunar esfuerzos para la difusión y concientización de la sociedad en
8 torno a la importancia de las ciencias de la luz, la óptica y las tecnologías basadas en la luz
9 y promover un amplio acceso a estas ciencias físicas y actividades similares en Puerto
10 Rico.

11 Artículo 4.-Las instrumentalidades mencionadas en el Artículo 3 ofrecerán charlas,
12 seminarios, foros, ferias, talleres y programas educativos relacionados a las ciencias de la
13 luz, la óptica y las tecnologías basadas en la luz tomando en consideración los siguientes
14 objetivos:

- 15 a) Mejorar la comprensión pública de cómo la luz y sus tecnologías
16 relacionadas afectan a la vida cotidiana y son esenciales para el futuro
17 desarrollo de la Humanidad.
- 18 b) Desarrollar actividades educativas orientadas a la difusión de la cultura
19 científica.
- 20 c) Aumentar la cooperación internacional.

- 1 d) Difundir los descubrimientos de los siglos XIX y XX que han demostrado
2 la importancia fundamental de la luz en la ciencia y el desarrollo
3 científico.
- 4 e) Destacar la importancia de la investigación y fomentar vocaciones
5 científicas en el ámbito de la luz y sus aplicaciones.
- 6 f) Promover la importancia de la tecnología de iluminación en el desarrollo
7 sostenible y mejorar la calidad de vida en nuestra Isla.
- 8 g) Dar a conocer la profunda relación que existe entre la luz, el arte y la
9 cultura, así como fortalecer el papel de las tecnologías ópticas en la
10 preservación del patrimonio cultural.
- 11 h) Conseguir que los logros y objetivos anteriores perduren en el tiempo más
12 allá de 2015. A su vez, que las actividades académicas y los proyectos
13 relacionados que se lleven a cabo sienten las bases en áreas como, pero no
14 limitadas a, la energía, la educación, la salud, la ingeniería, la arquitectura
15 y la comunicación para maximizar el uso de las tecnologías basadas en la
16 luz.

17 Artículo 5.-Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ABR10'15 AM9:50
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

10 C.A.

8 DE ABRIL DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 395, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 395, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 395, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el Coliseo Municipal de Guayama, con el nombre de "Coliseo Dr. Roque Nido Stella".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Dr. Roque Nido Stella nació en Patillas el 8 de marzo de 1922. Fueron sus padres Don Cecilio Nido y Doña María Cristina Stella. Cursó estudios elementales e intermedios en las escuelas de Patillas y superiores en la Escuela Rafael López Ladrón, ubicada en Guayama. Posteriormente obtuvo el grado de Doctor en Cirugía y

Traumatología. Se encuentra casado con la señora Ana Julia Pérez, con la cual procreó tres (3) hijos: Roque Jr., Roberto y María Isabel.

El Dr. Roque Nido Stella se destacó en el deporte del atletismo, del baloncesto y del Tiro al Blanco. En 1943, representando a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, ganó el evento de 100 metros planos y el relevo 4 x 100. Hazaña que repetiría en 1944 y 1945. En el deporte del baloncesto, fue miembro del equipo de los Gallitos del Recinto de Río Piedras en el 1944, año en el cual se proclamaron campeones. Además, fue miembro del Equipo Nacional de Baloncesto representando a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe. En el deporte de tiro al blanco tuvo participaciones destacadas en competencias del Ejército de los Estados Unidos, en Tampa, FT. Benning, en Georgia, FT. Barry, en California y en Panamá.

El señor Nido Stella encabezó el movimiento para llevar a Guayama una franquicia de Baloncesto Superior que fue lograda el 21 de noviembre de 1970, cuando la Federación de Baloncesto de Puerto Rico. El Dr. Roque Nido Stella fue el primer apoderado de dicha franquicia, posición la cual ejerció durante cinco años. En 1989, Nido fue exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.

La entrega y pasión demostrada por el señor Nido Stella hacia el deporte es un legado que sirve de ejemplo para presentes y futuras generaciones. Por sus valiosas aportaciones al deporte puertorriqueño y reconociendo que su persona debe ser recordada, esta Comisión recomienda la aprobación de la presente medida.

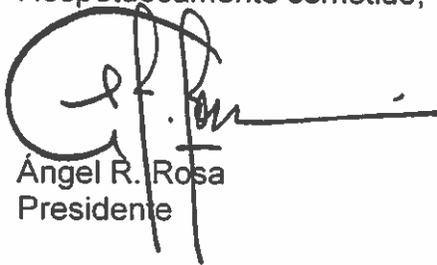
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 395 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 395, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 395

11 DE OCTUBRE DE 2012

Presentada por el representante *Ortiz Lugo*

Referida a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado ~~Gobierno~~ de Puerto Rico, a denominar el Coliseo Municipal de Guayama, con el nombre de "Coliseo Dr. Doctor Roque Nido Stella"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Dr. doctor Roque Nido Stella nació el 8 de marzo de 1922 en Patillas, ~~Puerto Rico, el 8 de marzo de 1922~~. Fueron sus ~~Sus~~ padres ~~fuieron~~ Don Cecilio Nido y Doña María Cristina Stella. Está casado con la señora Ana Julia Pérez, con quien procreó tres (3) hijos. ~~Procreó tres hijos~~: Roque Jr., Roberto y María Isabel.

Cursó sus primeros estudios en Patillas, y obtuvo su diploma de cuarto año ~~certificado~~ de Escuela Superior en la Escuela Rafael López Landrón, en Guayama. En dicha escuela llevó a cabo ~~hizo~~ sus primeras incursiones en el deporte de pista y campo, deporte en el cual alcanzó ~~alcanzando~~ grandes logros.

En ~~el~~ año 1943, como estudiante de la Universidad de Puerto Rico, ganó medalla en el evento de cien metros planos y oro en el relevo 4 x 100. En ~~los~~ años 1944 y 1945 repitió la hazaña. ~~Ganó cuatro letras Insignias en un mismo año, en dos ocasiones.~~

Además de atleta de pista y campo, el doctor Roque Nido Stella fue un excelente jugador de baloncesto. Fue miembro del equipo de baloncesto de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras en el 1944. Ese año, los Gallitos de la Universidad de Puerto Rico, se proclamaron campeones. Luego estuvo activo con los Gallitos durante la celebración de las series internacionales contra Cuba, en la llamada "Serie Antillana". Participó también en giras universitarias por los Estados Unidos. Fue miembro del Equipo Nacional de Baloncesto y representó a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe. Además, fue Fue Presidente de la Asociación Atlética de la Universidad de Puerto Rico.

Al concluir su Doctorado en Cirugía General y Traumatología, se dedicó a servirle a Guayama y a sus pueblos vecinos. Conjuntamente con Héctor "Tito" Cintrón y Narmo Ortiz, encabezó un movimiento para llevar a Guayama una franquicia de Baloncesto Superior. Ese sueño se realizó el 21 de noviembre de 1970, cuando la Federación de Baloncesto de Puerto Rico le otorgó a la "Ciudad Bruja", la tan anhelada franquicia. El doctor Roque Nido Stella fue el primer apoderado de los Brujos de Guayama, en su debut en la temporada de 1971. Fungió como apoderado durante cinco años y alcanzó una Serie Semi Final, por el Campeonato de Puerto Rico.



Compitió en el deporte del Tiro al Blanco en el Ejército de los Estados Unidos, en Tampa, FT. Benning, en Georgia, FT. Barry, California FT. Berry y en Panamá, donde obtuvo el premio de "Expert". Fue Director Médico de delegaciones de Puerto Rico. Además, fue exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño en el 1989. En la actualidad, está disfrutando de su jubilación en su casa de campo en la ciudad de Patillas.

Es responsabilidad de todos los pueblos reconocer figuras que con su ejemplo y compromiso, ponen en alto los más grandes valores que le distinguen como ciudadano. Por su entrega a Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa, debe perpetuar ~~de muchas formas y maneras~~, la prolífica vida y obra del doctor Roque Nido Stella. Nada más justo, pues, que rendirle un homenaje a su persona, denominando con su nombre el Coliseo Municipal de Guayama.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías
- 2 Públicas del Gobierno de Puerto Rico, a denominar al Coliseo Municipal de Guayama
- 3 con el nombre de "Coliseo Dr. Doctor Roque Nido Stella".

1 ~~Artículo 2.- Esta denominación se hará sin sujeción a lo establecido en la Sección 3~~
2 ~~de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.~~

3 Artículo 2 ~~3~~.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
4 Gobierno de Puerto Rico y el Municipio de Guayama tomarán las medidas necesarias
5 para dar fiel cumplimiento a esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la
6 Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la
7 Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de
8 Puerto Rico".

9 Artículo 3-4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
10 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de abril de 2015

ORIGINAL

INFORME POSITIVO

SOBRE LA R. C. de la C. 514

A. S. M. V.
RECIBIDO ABR14'15 PM4:32

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 514**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 514** (en adelante "**R.C. de la C. 514**"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de dieciséis mil (\$16,000) dólares, provenientes del balance disponible del inciso (a) del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 106-2013, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 106-2013** (en adelante "**R.C. 106-2013**") asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante "ADEA") la cantidad de \$16,000 para obras y mejoras permanentes, compra de materiales de construcción y para mejoras al hogar e instalaciones recreativas y deportivas y para el mantenimiento de carreteras municipales y estatales en el Distrito Representativo Núm. 17.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Distrito

Representativo Núm. 17 que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la **R.C de la C. 514** se pretende reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de \$16,000 provenientes de los fondos disponibles del inciso (a), apartado (1) de la R.C. 106-2013, a los fines de ser utilizados para la instalación de postes de energía eléctrica tanto en el Barrio Rocha, Sector Lasalle kilómetro 1.0 así como en la Carr. 444 Int. en el Barrio Cuchillas, Sector Nito Méndez del Municipio de Moca.

La ADEA emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Gabriel Figueroa Herrera, Administrador, el Sr. Héctor Berrios Laboy, Director de la Oficina de Asuntos Financieros y el Sr. José Burgos Ortiz, Director de la Oficina de Presupuesto, el 21 de enero de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 514**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE MARZO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 514

14 DE MARZO DE 2014

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, provenientes del balance disponible del inciso (a) del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 106-2013, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Moca, la cantidad de dieciséis mil (16,000)
- 2 dólares, provenientes del balance disponible en el inciso (a) del apartado 1 de la Sección
- 3 1 de la Resolución Conjunta 106-2013, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes
- 4 según se describen a continuación:
- 5 1. Municipio de Moca



1	a.	Aportación a la Sra. Rosa Lydia Méndez Avilés, la cual	
2		reside en el Barrio Rocha, Sector Lasalle kilómetro 1.0 del	
3		Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para	
4		<u>Para la instalación de postes de energía eléctrica, (WR-</u>	
5		<u>3343613), en el Barrio Rocha, Sector Lasalle kilómetro 1.0 del</u>	
6		<u>Municipio de Moca.</u>	12,000
7	b.	Aportación a la Sra. Naomi Ramírez Méndez, la cual reside	
8		en la Carr. 444 Int. en el Barrio Cuchillas, Sector Nito	
9		Méndez del Municipio de Moca. Dichos fondos serán	
10		utilizados para <u>Para la instalación de postes de energía</u>	
11		<u>eléctrica, (WR-3770967), en la Carr. 444 Int. en el Barrio</u>	
12		<u>Cuchillas, Sector Nito Méndez del Municipio de Moca.</u>	4,000
13		Total	\$16,000

14 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
15 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

16 Sección 3.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas
17 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
18 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
19 Conjunta.

20 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
21 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

- 1 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a flourish.



CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

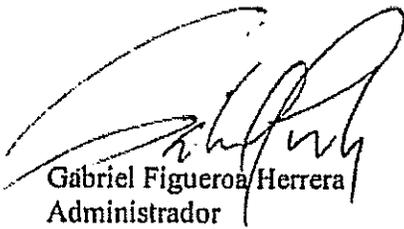
Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 106 de 15 de diciembre de 2013, no obligados por la Agencia:

RC# 106 de 15 de diciembre de 2013

Resolución Conjunta Núm.	Propósito	Cantidad Asignada
Inciso la	Para obras y mejoras permanentes, compra de materiales de construcción y para mejoras al hogar e instalaciones recreativas y deportivas y para el mantenimiento de carreteras municipales y estatales. Distrito Rep. Núm. 17	\$16,000.00

Para que así conste, se expide la presente certificación el 21 de enero de 2015.


 Gabriel Figueroa Herrera
 Administrador
 ADEA


 Héctor Berrios Laboy
 Director
 Oficina de Asuntos Financieros


 José Burgos Ortiz
 Director
 Oficina de Presupuesto





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de abril de 2015

INFORME POSITIVO
SOBRE LA R. C. de la C. 705

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2015 APR 10 PM 4:27
Fejj

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 705**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 705** (en adelante “**R. C. de la C. 705**”) tiene como propósito reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de diecisiete mil ciento sesenta y cuatro dólares con cuarenta y un centavos (\$17,164.41), provenientes del balance disponible: en el inciso (b), apartado (24), Sección 1 de la Resolución Conjunta 1319-2003; en el inciso (a), apartado (3), Sección 1 de la Resolución Conjunta 257-2004; en el inciso (c), apartado (92), Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007; de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 209-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados. 

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 705 pretende reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de \$17,164.41, provenientes de los balances disponibles de las siguientes Resoluciones Conjuntas:

- La **Resolución Conjunta 1319-2003** (en adelante “**R.C. 1319-2003**”), la cual asignó en la Sección 1, Apartado 24, Inciso (b) la cantidad de \$100,000 al Municipio de Vega Baja, para la repavimentación y construcción de aceras y cuntones, en las calles Inocencio Rey, Benigno Náter y Marcos López de la Comunidad Las Granjas del Bo. Pugna Afuera. De esta Resolución Conjunta, el

Municipio de Vega Baja certificó la cantidad de \$570.61 disponibles para reasignar.

- La **Resolución Conjunta 257-2004** (en adelante “**R.C. 257-2004**”) en la Sección 1, Apartado 3, Inciso (b) asignó la cantidad de \$15,000 al Municipio de Vega Baja, para la construcción del nuevo centro comunal y recreativo de la Barriada Sandín. El Municipio de Vega Baja certificó la cantidad de \$6,200.00 disponibles para ser reasignados de esta Resolución Conjunta.
- Por otra parte, la **Resolución Conjunta 116-2007** (en adelante “**R.C. 116-2007**”) en la Sección 1, Apartado 92, Inciso (c) asignó la cantidad de \$10,000 al Municipio de Vega Baja, para mejoras a la cancha y otras mejoras en la Escuela Almirante Sur I ubicada en la Carr. 160, Km. 7.7 del Bo. Almirante Sur. Se certificó además la cantidad de \$10,000.00 disponibles para ser reasignados.
- La **Resolución Conjunta 209-2009** (en adelante “**R.C. 209-2009**”) en la Sección 1, asignó la cantidad de \$150,000 al Municipio de Vega Baja, con el propósito de ser utilizados en la construcción de un Centro Head Start en el Barrio Arenales de dicho Ayuntamiento. El Municipio de Vega Baja certificó la cantidad de \$393.80 disponibles para ser reasignados de esta Resolución Conjunta.

No obstante, luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de Vega Baja que requieren de la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas citadas.

Mediante la **R.C de la C. 705** se pretende asignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de \$17,164.41 provenientes de los balances disponibles de los incisos y apartados de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas. Dicho balance será utilizado para obras y mejoras permanentes tales como, pero sin limitarse a: construcción y rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, compra de materiales de construcción, mejoras a vías de transportación (asfalto, cunetones, etc.), canalizaciones, labores de protección ambiental, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias y otras obras y mejoras permanentes.

El Departamento de Finanzas del Municipio de Vega Baja emitió certificación de disponibilidad de fondos por la Sra. Waleska Rivera Coira, Directora de Finanzas, el 19 de febrero de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

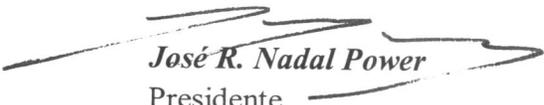
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 705**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE MARZO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 705

25 DE FEBRERO DE 2015

Presentada por el representante *Hernández Montañez*

Referida a la Comisión Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de diecisiete mil ciento sesenta y cuatro dólares con cuarenta y un centavos (\$17,164.41), provenientes del balance disponible: en el inciso (b), apartado (24), Sección 1 de la Resolución Conjunta 1319-2003; en el inciso (a), apartado (3), Sección 1 de la Resolución Conjunta 257-2004; en el inciso (c), apartado (92), Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007; de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 209-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados. 

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja, la cantidad de diecisiete mil
2 ciento sesenta y cuatro dólares con cuarenta y un centavos (\$17,164.41), provenientes
3 del balance disponible: por la cantidad de quinientos setenta dólares con sesenta y un
4 centavos (\$570.61), en el inciso (b), apartado (24), Sección 1 de la Resolución Conjunta
5 1319-2003; por la cantidad de seis mil doscientos dólares (\$6,200), en el inciso (a),

1 apartado (3), Sección 1 de la Resolución Conjunta 257-2004; por la cantidad de diez mil
2 dólares (\$10,000), en el inciso (c), apartado (92), Sección 1 de la Resolución Conjunta
3 116-2007; y por la cantidad de trescientos noventa y tres dólares con ochenta centavos
4 (\$393.80), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 209-2009; a fin de viabilizar obras y
5 mejoras permanentes según se detalla a continuación:

6 1. Municipio de Vega Baja

7 a. Para obras y mejoras permanentes tales como,
8 pero sin limitarse a: construcción y
9 rehabilitación de viviendas, construcción o
10 mejoras a instalaciones recreativas y
11 deportivas, centros comunales y de servicios,
12 compra de materiales de construcción, mejoras
13 a vías de transportación (asfalto, cunetones,
14 etc.), canalizaciones, labores de protección
15 ambiental, reforestación, ornato o paisajismo,
16 instalación de postes y luminarias y otras obras
17 y mejoras permanentes.

\$17,164.41



18 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
19 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
20 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
21 Conjunta.

1 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
2 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

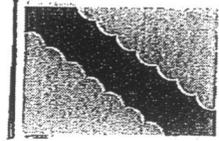
3 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
4 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

5 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters, located in the lower right quadrant of the page.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Vega Baja
— Departamento de Finanzas
Apartado 4555



Vega Baja, Puerto Rico 00694, Tel.:787-855-2500

Waleska Rivera Coira
Directora de Finanzas

CERTIFICACIÓN

Yo, Waleska Rivera Coira, Directora de Finanzas del Municipio de Vega Baja, certifico que existen fondos disponibles y no comprometidos en las siguientes Resoluciones Conjuntas de la Cámara:

R/C AÑO	DESCRIPCIÓN	BALANCE DISPONIBLE
1319/2003	Repavimentación y Construcción Aceras y Cunetones	\$570.61
257/2004	Construcción Nuevo Centro Comunal	\$6,200.00
116/2007	Mejoras Cancha Esc. Almirante Sur 1	\$10,000.00
209/2009	Construcción Centro Head Start Arenales	\$393.80
TOTAL		\$ 17,164.41

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente certificación, hoy 19 de febrero de 2015, en Vega Baja, Puerto Rico.

Waleska Rivera Coira
Directora de Finanzas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de abril de 2015

INFORME POSITIVO
SOBRE LA R. C. de la C. 708

2015 APR 10 PM 4: 27

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JH

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 708**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 708** (en adelante "**R. C. de la C. 708**") tienen como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de ciento noventa y seis mil ciento noventa y nueve dólares con sesenta y seis centavos (\$196,199.66), originalmente asignados mediante los incisos (ee), (gg), (hh), (ii), (jj) y (kk) del apartado 3 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011 y los incisos (a), (b), (c), y (e) del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 162-2011, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 708** pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante "ADEA"), la cantidad de \$196,199.66, provenientes de los balances disponibles de las **Resoluciones Conjuntas 30-2011 y 162-2011**, tal y como se desglosan a continuación:

- La **Resolución Conjunta 30-2011** (en adelante "**R.C. 30-2011**"), asignó en la Sección 1, Apartado 3, Incisos (ee), (gg), (hh), (ii), (jj) y (kk) la cantidad de \$154,200 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias con los siguientes propósitos:

- Inciso (ee), la cantidad de \$25,000.00 para la instalación y mejoras de alcantarillado pluvial, Carr. #484, Barrio Cocos, frente a la Iglesia Sagrado Corazón de Quebradillas del Distrito Representativo Núm. 15;
 - Inciso (gg), la cantidad de \$16,000.00 para la instalación, adquisición y otras obras y mejoras permanentes del alcantarillado pluvial, Carr. #480, Barrio Cacao, Sector Miguel Mercado de Quebradillas del Distrito Representativo Núm. 15;
 - Inciso (hh), la cantidad de \$13,200 para asfalto en el Barrio Pajuil de Hatillo del Distrito Representativo Núm. 15;
 - Inciso (ii), la cantidad de \$10,000.00 para aceras en calle Palma, Barrio Pueblo Hatillo del Distrito Representativo Núm. 15;
 - Inciso (jj), la cantidad de \$70,000.00 para obras y mejoras de aceras y encintados, Carr. #485, Barrio San José, entrada Urbanización Brisa Tropical, Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15;
 - y en Inciso (kk), la cantidad de \$20,000.00 para cunetones, Sector Vaquería Caliche, Barrio Pajuil de Hatillo del Distrito Representativo Núm. 15.
- Por otra parte, la **Resolución Conjunta 162-2011** (en adelante “**R.C. 162-2011**”) en la Sección 1, Apartado 1, Incisos (a), (b), (c) y (e) asignó la cantidad de \$117,300 a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias con los siguientes propósitos:
 - Inciso (a), la cantidad de \$30,000.00 para instalar piso engomado y otras mejoras a la Cancha de Carrizales, en el Municipio de Hatillo (Distrito Representativo Núm. 15);
 - Inciso (b), la cantidad de \$50,000.00 para adquisición de terrenos para centro de actividades, Barrio Guajataca, Municipio de Quebradillas (Distrito Representativo Núm. 15);
 - Inciso (c), la cantidad de \$5,000.00 para la instalación de vallas y muros de contención, Camino del Río, Barrio Santa Rosa, Municipio de Hatillo (Distrito Representativo Núm. 15);
 - y en Inciso (e), la cantidad de \$32,300.00 para construcción de facilidades deportivas, Barrio Pajuil, Sector 4 Calles del Municipio de Hatillo (Distrito Representativo Núm. 15).



No obstante, luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Distrito Representativo Núm. 15 que requieren de la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas citadas.

Mediante la **R.C de la C. 708** se pretende reasignar la cantidad de \$196,199.66 a la ADEA, proveniente de los balances disponibles los incisos (ee), (gg), (hh), (ii), (jj) y (kk) del apartado 3 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011 y los incisos (a), (b), (c), y (e) del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 162-2011, para obras y mejoras permanentes en los Municipios de Hatillo, Camuy y Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15.

La ADEA emitió certificaciones de disponibilidad de fondos firmadas por el Sr. Gabriel Figueroa Herrera, Administrador, el Sr. Héctor Berrios Laboy, Director de la Oficina de Asuntos Financieros y el Sr. José Burgos Ortiz, Director de la Oficina de Presupuesto, el 24 de febrero de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

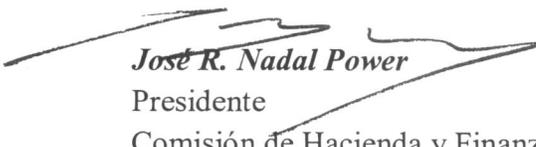
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 708**, según el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE MARZO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 708

2 DE MARZO DE 2015

Presentada por el representante *Hernández Alfonzo*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de ciento noventa y seis mil ciento noventa y nueve dólares con sesenta y seis centavos (\$196,199.66), originalmente asignados mediante los incisos (ee), (gg), (hh), (ii), (jj) y (kk) del apartado 3 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011 y los incisos (a), (b), (c), y (e) del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 162-2011, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias (ADEA), la cantidad de ciento noventa y seis mil ciento noventa y nueve
- 3 dólares con sesenta y seis centavos (\$196,199.66), originalmente asignados mediante los
- 4 incisos (ee), (gg), (hh), (ii), (jj) y (kk) del apartado 3 de la Sección 1 de la Resolución
- 5 Conjunta 30-2011 por la cantidad de ciento seis mil ochocientos diecinueve dólares



1 (\$106,819); y mediante los incisos (a), (b), (c), y (e) del apartado 1 de la Sección 1 de la
 2 Resolución Conjunta 162-2011 por la cantidad de ochenta y nueve mil trescientos
 3 ochenta dólares con sesenta y seis centavos (\$89,380.66), a fin de viabilizar obras y
 4 mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

5 A) Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA):

- 6 1) Para obras y mejoras permanentes en los
 7 Municipios de Hatillo, Camuy y Quebradillas,
 8 Distrito Representativo Núm. 15.

9 Subtotal 196,199.66

10 Total asignado \$196,199.66

11 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
 12 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
 13 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo del propósito de esta Resolución Conjunta.

14 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
 15 pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

16 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
 17 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

18 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
 19 de su aprobación.



CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 30 de 6 de mayo de 2011, no obligados por la Agencia:

RC# 30 de 6 de mayo de 2011

Resolución Conjunta Núm.	Propósito	Cantidad Asignada
RC-30/ 6 mayo 2011 inciso ee	Para obras de instalación y mejoras de alcantarillado pluvial, Carr. #484 Barrio Cocos, frente a la Iglesia Sagrado Corazón de Quebradillas del Distrito Rep. Núm. 15	\$25,000.00
RC-30/ 6 mayo 2011 inciso gg	Para instalación, adquisición y otras obras y mejoras permanentes del alcantarillado pluvial, Carr. 480, Bo. Cacao, Sector Miguel Mercado de Quebradillas del Distrito Rep. Núm. 15	\$2,400.00
RC-30/ 6 mayo 2011 inciso hh	Para asfalto en el Barrio Pajuil, Sector Parcelas Rafael González de Hatillo del Distrito Rep. Núm. 15	\$5,590.00
RC-30/ 6 mayo 2011 inciso ii	Para aceras en calle Palma, Barrio Pueblo de Hatillo del Distrito Rep. Núm. 15	\$2,490.00
RC-30/ 6 mayo 2011 inciso jj	Para obras y mejoras de aceras y encintados, Carr. 485, Barrio San José, entrada Urb. Brisa Tropical de Quebradillas Distrito Rep. Núm. 15	\$70,000.00
RC-30/ 6 mayo 2011 inciso kk	Para cunetones, Sector Vaquería Caliche, Barrio Pajuil de Hatillo del Distrito Rep. Núm. 15	\$1,339.00
RC-30/ 6 mayo 2011 inciso ll	Para asfaltado, Barrio Cocos de Quebradillas Distrito Rep. Núm. 15	-0-

M

Para que así conste, se expide la presente certificación el 24 de febrero de 2015.

Gabriel Figueroa Herrera

Gabriel Figueroa Herrera
 Administrador
 ADEA

Héctor Berríos Laboy

Héctor Berríos Laboy
 Director
 Oficina de Asuntos Financieros

José Burgos Ortiz 02/MAR/2015

José Burgos Ortiz
 Director
 Oficina de Presupuesto





CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

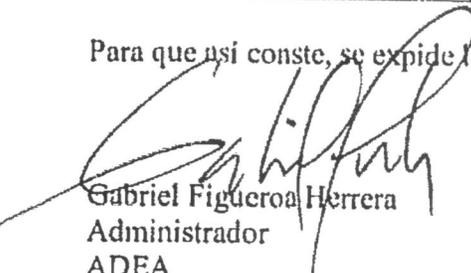
Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 162 de 19 de diciembre de 2011, no obligados por la Agencia:

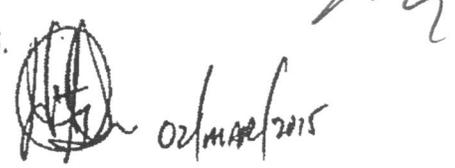
RC# 162 de 19 de diciembre de 2011

Resolución Conjunta Núm.	Propósito	Cantidad Asignada
RC-162/ 19 diciembre 2011 inciso a	Para instalar piso engomado y otras mejoras a la Cancha de Carrizales, en el Municipio de Hatillo (Distrito Representativo Núm. 15)	\$2,080.66
RC-162/ 19 diciembre 2011 inciso b	Para adquisición de terrenos para centro de actividades, Barrio Guajataca, Municipio de Quebradillas (Distrito Representativo Núm. 15)	\$50,000.00
RC-162/ 19 diciembre 2011 inciso c	Para instalación de vallas muros de contención, Camino del Rio, Barrio Santa Rosa, Municipio de Hatillo (Distrito Representativo Núm. 15)	\$5,000.00
RC-162/ 19 diciembre 2011 inciso e	Para construcción de facilidades deportivas, Barrio Pajuil, Sector 4 Calles del Municipio de Hatillo (Distrito Representativo Núm. 15)	\$32,300.00

Para que así conste, se expide la presente certificación el 24 de febrero de 2015.


Gabriel Figueroa Herrera
Administrador
ADEA


Héctor Berrios Laboy
Director
Oficina de Asuntos Financieros


José Burgos Ortiz
Director
Oficina de Presupuesto



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de abril de 2015

INFORME POSITIVO

SOBRE LA R. C. de la C. 710

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2015 APR 10 PM 4: 27
Lff

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 710**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 710** (en adelante “**R.C. de la C. 710**”), tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos treinta dólares y veinticinco centavos (\$51,630.25), originalmente consignados en los incisos (b) y (j) del apartado (11) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación para las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 146-2013** (en adelante “**R.C. 146-2013**”) en su inciso (b), apartado (11) asignó la cantidad de \$40,000.00 a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Proyecto Obra En Tus Manos) para obras y mejoras permanentes para mejorar la calidad de vida de las personas que viven en las comunidades rezagadas del Municipio de Aguadilla. Además en el inciso (j), apartado (11) asignó la cantidad de \$30,000.00 para obras y mejoras permanentes para mejorar la calidad de vida de las personas que viven en las comunidades rezagadas del Municipio de Moca.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en los Municipios de Aguadilla y Moca que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la **R.C de la C. 710** se pretende reasignar la cantidad de \$51,630.25 provenientes de los incisos (b) y (j) del apartado (11) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante "ADEA") con los propósitos de realizar obras y mejoras permanentes y la rehabilitación de viviendas para residentes de escasos recursos del Municipio de Aguadilla y de los Barrios Pueblo, Aceitunas, Capá, Cruz, Cuchillas, Centro, Marías, Naranja, Rocha y Voladoras del Municipio de Moca.

La Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Armando López Méndez, Director de Administración y Finanzas, el 2 de marzo de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 710**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE MARZO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 710

5 DE MARZO DE 2015

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos treinta dólares y veinticinco centavos (\$51,630.25), originalmente consignados en los incisos (b) y (j) del apartado (11) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación para las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
2 Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos treinta dólares y
3 veinticinco centavos (\$51,630.25), originalmente consignados en el los inciso (b);
4 ~~apartado 11 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013 por la cantidad de~~
5 ~~veintiún mil seiscientos treinta dólares y veinticinco centavos (\$21,630.25) e y inciso (j),~~
6 ~~apartado 11 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013 por la cantidad de~~



1 ~~treinta mil dólares (\$30,000)~~, para las siguientes obras y mejoras permanentes según se
2 desglosa a continuación:

- 3 a. Para realizar obras y mejoras permanentes; y la
4 rehabilitación de viviendas; ~~y compra de casas prefabricadas~~
5 para residentes de escasos recursos del Municipio de
6 Aguadilla y de los Barrios Pueblo, Aceitunas, Capá, Cruz,
7 Cuchillas, Centro, Marías, Naranjo, Rocha y Voladoras del
8 Municipio de Moca.

9 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
10 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
11 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
12 Conjunta.

13 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
14 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

15 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
16 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

17 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
18 de su aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de la Coordinadora General
para el Financiamiento Socioeconómico
y la Autogestión

2 de marzo de 2015

CERTIFICACION

Los balances disponibles al día de hoy para la Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1 apartado 11 son:

- Inciso b \$ 21,630.25
- Inciso j \$ 30,000.00

Sr. Armando López Méndez
Director de Administración y Finanzas

